

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCREMENTO DE ESTAFAS ELECTRÓNICAS POR USURPACIÓN DE IDENTIDAD  
A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DEBIDO A LA FALTA  
DE REGULACIÓN LEGAL EN GUATEMALA**

**DIANA ZUCALI DE LA ROCA SURIANO**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCREMENTO DE ESTAFAS ELECTRÓNICAS POR USURPACIÓN DE IDENTIDAD  
A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DEBIDO A LA FALTA  
DE REGULACIÓN LEGAL EN GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DIANA ZUCELI DE LA ROCA SURIANO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, abril de 2024**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Licda.	Delia Veronica Loarca Cabrera
Vocal:	Licda.	Rosalía Machic Perez
Secretario:	Licda.	Auda Marinelli Perez Teni

**Segunda Fase:**

Presidente:	Licda.	Nidia Graciela Aju Tezaguic
Vocal:	Licda.	Marta Alicia Ramirez Cifuentes
Secretario:	Lic.	Marco Tulio Escobar Herrera

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.  
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN CARLOS VELASQUEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
DIANA ZUCELI DE LA ROCA SURIANO, con carné 201611858,  
 intitulado INCREMENTO DE ESTAFAS ELECTRÓNICAS POR USURPACIÓN DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE  
DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DEBIDO A LA FALTA DE REGULACIÓN LEGAL EN GUATEMALA.

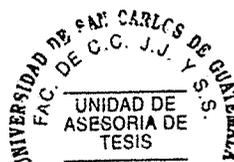
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



DE **ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ**  
 Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción 7 / 03 / 2021

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

*Juan Carlos Velásquez*  
 Abogado y Notario

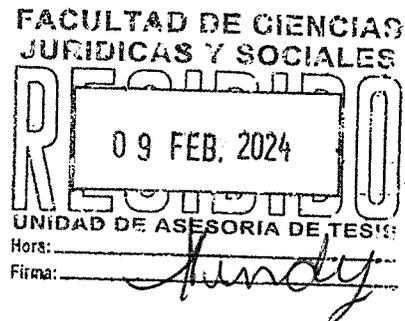


LIC. JUAN CARLOS VELÁSQUEZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
PRIMERA CALLE DEL CHAJÓN NÚMERO 3-A, ANTIGUA GUATEMALA  
cel. 4081-1010



Guatemala, 14 de octubre de 2021

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Doctor Herrera:

De conformidad con el nombramiento emitido por la unidad de tesis de la Universidad de San Carlos de Guatemala de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, mediante el cual se me designa para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo investigación como Asesor de Tesis de la sustentante **DIANA ZUCELI DE LA ROCA SURIANO**, la cual se intitula: **"INCREMENTO DE ESTAFAS ELECTRÓNICAS POR USURPACIÓN DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DEBIDO A LA FALTA DE REGULACIÓN LEGAL EN GUATEMALA"**, motivo por el cual emito el siguiente:

#### DICTAMEN:

- 1) Para el efecto hago constar que al realizar la revisión del trabajo se sugirieron correcciones necesarias con el único objeto de enriquecer el contenido y obtener una mejor comprensión del tema desarrollado, a las cuales la sustentante aceptó y realizó obteniendo con ello una investigación de gran importancia para la sociedad guatemalteca.
- 2) El contenido del trabajo de investigación es de carácter jurídico, en el cual se desarrolla lo concerniente a la reforma que debe de realizarse en el Código penal, específicamente lo relativo a la integración del delito de usurpación de identidad, con el fin de erradicar el daño económico y moral que puede sufrir la población guatemalteca. Logro analizar y comprobar que las normas existentes tienen carencias en su cuerpo legal; tomando en cuenta que, con estos aportes preventivos, se podría evitar de forma considerable esta problemática social.
- 3) Los métodos utilizados en la investigación fueron la inducción, deducción, análisis y síntesis, mediante los cuales la sustentante logró comprobar la hipótesis, también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados a su tema de tesis.
- 4) A mi juicio en la conclusión discursiva la sustentante da a conocer su opinión sobre la problemática planteada y recomienda reformar el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, adicionando el Artículo 274 "I", con el objeto de dar solución al problema y contribuir a una mejora a la interpretación jurídica del mencionado cuerpo legal.



5) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, utilizó un lenguaje técnico y comprensible para los lectores; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española

6) La contribución científica de la presente investigación es buena y beneficiosa para la sociedad y la legislación guatemalteca; siendo un tema importante y moderno que no ha sido investigado a profundidad.

7) La bibliografía utilizada en la investigación fue la adecuada en cada capítulo, en virtud que se recaudó la información necesaria con base en autores nacionales como extranjeros.

8) Declaro que no soy pariente de la sustentante dentro de los grados de ley u otras circunstancias pertinentes a la misma.

Con base a lo anterior, hago de su conocimiento que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que APRUEBO el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto el presente DICTAMEN FAVORABLE, para que se prosiga con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Lic Juan Carlos Velásquez  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 9602

*Juan Carlos Velásquez*  
Abogado y Notario

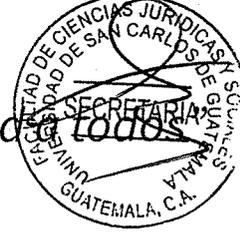


**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

*"Id y enseñad a todos"*

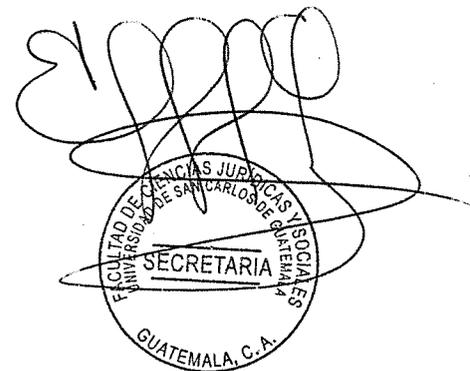
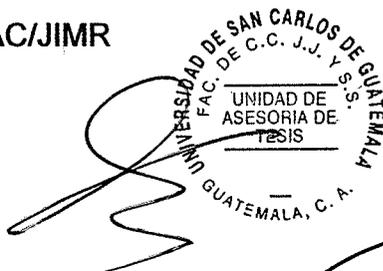


D. ORD. 47-2023

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **DIANA ZUCELI DE LA ROCA SURIANO**, titulado **INCREMENTO DE ESTAFAS ELECTRÓNICAS POR USURPACIÓN DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DEBIDO A LA FALTA DE REGULACIÓN LEGAL EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la sabiduría, inteligencia y fuerza para alcanzar cada meta propuesta y en especial este logro.
- A MIS PADRES:** Por su amor y apoyo incondicional, por cada consejo y esfuerzo en conjunto que han hecho durante todo mi trayecto de estudios.
- A MIS HERMANOS:** Por el apoyo, inspiración y consejos que me han brindado, en especial a mi hermana por su cariño, paciencia y dedicación que me ha ofrecido durante todos los años de estudio.
- A MI FAMILIA:** Por darme su apoyo moral durante todo este trayecto y estar siempre pendiente de mí.
- A MIS AMIGOS:** Por todos los momentos compartidos, apoyo, cariño y la oportunidad de alcanzar nuestra meta juntos.
- A:** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitir y brindarme la oportunidad de obtener este grado académico.



## PRESENTACIÓN

El estudio es de importancia por tomar en cuenta los avances e implementación que tienen los dispositivos electrónicos en la vida cotidiana, tanto en ámbito laboral como educativo y judicial, por lo que, al existir un constante uso y solicitud de datos personales, la integridad personal se encuentra cada vez más en un riesgo.

Este informe es de tipo cualitativa y pertenece a la rama del derecho penal y derecho informático. El informe se desarrolló dentro del periodo de enero a diciembre del año 2019 y de enero a marzo del año 2020 en el departamento de Sacatepéquez. El objeto del informe es la necesidad de implementar un nuevo delito al cuerpo normativo del Código Penal guatemalteco Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala que permita proteger los datos personales de particulares e instituciones reforzando la integridad personal y bien común de los habitantes de Guatemala.

El sujeto del trabajo está constituido por toda la población guatemalteca, instituciones de carácter público o privado, entidades que se encuentran al resguardo de la población y específicamente personas cuyo medio de trabajo sea a través de actos de comercio electrónico.

Se considera que el estudio contiene un aporte científico jurídico, pues el mismo puede ser consultado tanto por personas particulares, estudiantes y profesionales del derecho, dado que el informe busca determinar una solución en donde particulares o jurídicos, se sientan libres de hacer uso del internet como una herramienta de trabajo o comunicación para poder contribuir tanto a la economía nacional como al incremento de un patrimonio personal.



## HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en el plan de investigación fue desarrollada de la siguiente manera, debido a la falta de regulación legal, específicamente en el Código Penal guatemalteco Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala de la figura jurídica de usurpación de identidad, los casos de estafa mediante delitos informáticos a través de dispositivos electrónicos han aumentado por la existencia de una laguna jurídica, generando una brecha en donde los delincuentes al no tener una consecuencia jurídica obtienen una oportunidad de adquirir un beneficio económico.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada debido a estudios realizados en la población del departamento de Sacatepéquez con ayuda e intervención de expertos en ciberdelincuencia y en derecho, la necesidad de protección a la integración personal y social, derivada del malintencionado uso de datos personales y dando como efecto la necesidad de implementación de un delito en específico para la debida aplicación de una sanción penal por parte del Estado y resguardo del bien común.

Así mismo, la necesidad fue confirmada por toda la población guatemalteca por hacer uso de dispositivos electrónicos como herramienta de trabajo o educativa, como es exigido hoy en día por la mayoría de instituciones y empresas a manera de desarrollo nacional y tecnológico del país o bien de un uso exclusivamente personal.

Dentro de la metodología utilizada para la comprobación de la hipótesis se implementaron los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo. En cuanto a las técnicas de investigación utilizadas han sido bibliográficas.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho informático e informática jurídica .....	1
1.1. Antecedentes .....	1
1.2. Derecho informático .....	2
1.2.1. Concepto y generalidades.....	2
1.2.2. Relación del derecho informático con el derecho penal .....	5
1.3. Informática jurídica .....	10
1.3.1. Concepto y generalidades.....	11
1.3.2. Clasificación de la informática jurídica .....	16
1.3.3. Importancia de la informática jurídica en la sociedad .....	18
1.3.4. Diferencia entre el derecho informático con la informática jurídica ...	18

### CAPÍTULO II

2. Delito .....	19
2.1. Concepto .....	21
2.1.1. Terminología .....	22
2.1.2. Importancia de la teoría del delito .....	22
2.1.3. Elementos de la teoría general del delito .....	23
2.1.4. Clases de delito .....	26
2.2. Persona .....	28
2.2.1. Clases de persona .....	30
2.2.2. Atributos de la persona .....	31
2.3. Clasificación de datos personales .....	34



2.3.1. Integridad y protección de datos personales .....	
--	--

### CAPÍTULO III

3. Delitos informáticos.....	39
3.1. Concepto y generalidades .....	39
3.1.1. Bien jurídico tutelado.....	41
3.1.2. Sujetos.....	42
3.1.3. Clasificación y métodos de comisión de delitos informáticos.....	44
3.2. Derecho internacional sobre delitos informáticos.....	46
3.2.1. España.....	48
3.2.2. Argentina .....	50
3.2.3. Colombia.....	51
3.3. Regulación legal sobre delitos informáticos en Guatemala.....	51

### CAPÍTULO IV

4. Análisis de la tipificación del delito de usurpación de identidad en Guatemala.....	53
4.1. Métodos de comisión de estafa electrónica mediante distintos dispositivos electrónicos por usurpación de identidad.....	57
4.2. Consecuencias debido a la falta de regulación legal .....	59
4.3. Necesidad y formas de implementación legal.....	60

CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....	63
-----------------------------	----

BIBLIOGRAFÍA .....	65
--------------------	----



## INTRODUCCIÓN

El tema objeto de investigación se justifica debido al incremento de vulneración de derechos que sufren los guatemaltecos o entidades jurídicas en plataformas virtuales, de manera patrimonial o moral debido al malintencionado uso de datos personales, ya que en el ordenamiento jurídico guatemalteco, al no existir una regulación específica que tipifique y castigue esta acción, genera una falta de seguridad e incumplimiento en el bien común o particular por parte del Estado, se crea una brecha de desconfianza hacia las autoridades en el cumplimiento de respaldo y seguridad jurídica que las mismas deben desempeñar.

El estudio busca conocer los diferentes métodos y acciones en que las personas pueden usurpar información personal en plataformas virtuales y las maneras con las cuales se utilizan para crear un daño a la persona individual, jurídica o terceros; formas en que los diferentes países han solucionado situaciones similares y que aspectos se han de tomar en cuenta para la implementación de una incorporación de legislación al ordenamiento jurídico.

Los objetivos principales que se alcanzaron son establecer qué tipo de regulación legal es necesaria para un respaldo a la vulneración de derechos de la población guatemalteca por la usurpación de identidad, conocer los diferentes métodos y acciones en que las personas pueden usurpar información personal en plataformas virtuales.

El informe se encuentra comprendido en cuatro capítulos: en el primero se describe el derecho informático, antecedentes e informática jurídica; en el segundo, se desarrolla todo lo relacionado al delito, antecedentes del delito, clases de delito, el concepto de persona y datos personales; en el tercero se refiere acerca de los delitos informáticos, métodos de comisión, regulación legal que existe en países extranjeros y la legislación guatemalteca; en el cuarto se evidencia la necesidad de tipificación del delito de usurpación de identidad en Guatemala, los métodos de comisión de estafas virtuales y la



necesidad de implementación legal.

Se sustentó el uso de los métodos y técnicas de investigación analítico, deductivo e inductivo, síntesis y bibliográfica, mediante los cuales fue posible el análisis de la necesidad de legislación determinando los presupuestos del tema planteado en la tesis.

El estudio tiene como propósito demostrar a la población, que el derecho, al ser una ciencia antigua y necesaria, como cualquier ámbito de la vida, debe ser actualizada y estar a la vanguardia de las necesidades actuales de una sociedad, se busca concientizar tanto a instituciones e individuos sobre la repercusión legal que existe en la armonía del bien común, individual como colectiva, por la falta de regulación legal en asuntos determinados.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho informático e informática jurídica

La constante evolución de la sociedad produce que el ordenamiento jurídico, que es un marco fundamental para mantener un bien común y una seguridad jurídica, se encuentre de igual manera en un cambio paulatino, dando origen a nuevas ramas del derecho en donde su principal función consiste en mantener el correcto desempeño del Estado para que en conjunto con ayuda de órganos jurisdiccionales consigan brindar y mantener una debida protección a la población.

#### 1.1. Antecedentes

El derecho informático, como una nueva rama del derecho, surge de la misma necesidad del hombre al cambio, si bien desde un principio el derecho busca brindar y asegurar los derechos fundamentales de la persona que se acoplaran a sus necesidades y al ámbito social en el que se encuentra, este deberá de entender que la vida del hombre y sobre todo de una sociedad no es perpetua, este nace, crece y a medida que pasan los años sus necesidades cambian, por lo cual el derecho debe de estar siempre a la vanguardia de lo que la sociedad demanda en el presente y no en tiempos pasados.

La necesidad de esta nueva rama surge desde el momento en que el hombre se sumerge y crea lo que hoy en día conocemos como la Internet, si bien en un principio cuando este es creado no era claro la inmensidad e importancia que esta red tendría en un futuro, hoy en día, la Internet es una forma global, necesaria, inmediata y de más uso como medio de comunicación tanto para particulares como instituciones; la Internet llega a ser una de las herramientas más indispensables para el ser humano en su vida cotidiana tanto en ámbito social, influencia cultural como en el éxito de la economía universal; la sociedad hoy en día depende tanto del internet que gran parte de su funcionamiento y estructura no pudiera llevarse a cabo si de un momento a otro la Internet dejare de existir.



Al hacer del internet una de las herramientas más utilizadas y necesarias, su uso es cada vez más amplio y complejo, cada día son miles de personas las que brindan cualquier tipo de información tanto personal como laboral en el medio informático por lo que, el Estado necesita a través del derecho crear una base legal con la cual pueda cumplir con sus propósitos y mantener el resguardo de la población haciendo así del mundo virtual una herramienta en donde los datos que se brinden se mantengan de manera segura para contribuir a un espacio de libertad, seguridad y justicia.

A nivel histórico se puede mencionar que, a partir del año de 1949 con el pronunciamiento de Norbert Wiener, considerado como el padre de la cibernética, en su obra cibernética y sociedad, se consagra la importancia del derecho y de las comunicaciones, expresando la influencia que ejerce la cibernética como uno de los fenómenos sociales más significativos incluso en ámbito jurídico.

Así mismo, se hace mención que el primer libro publicado por Ferinand Terrou y Solal, bajo el título derecho de la información se remonta tan solo al año 1951, editado por la UNESCO, lo que hace referencia a lo nuevo pero necesario de esta ciencia.

## **1.2. Derecho informático**

El derecho informático, como nueva creación jurídica, se encarga de buscar soluciones a los retos planteados por la constante evolución de medios tecnológicos, permitiendo una evolución cultural, económica e intelectual sin el descuido de una armónica convivencia social.

### **1.2.1. Concepto y generalidades**

Para que esta nueva modalidad sea considerada y aceptada como ciencia y como una rama del derecho, como aporte propio se dan los siguientes preceptos que ayudan a individualizarla del resto de una mejor manera.

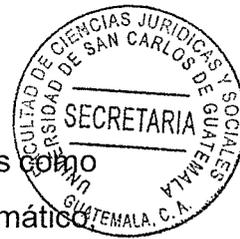


- Una legislación específica, es decir, que esta rama cuente con un cuerpo normativo propio en el cual podrá fundamentarse debidamente y no recaer en algún tipo de laguna de ley, utilizando como apoyo y manera supletoria otro tipo de legislación.
- Investigaciones y doctrinas que traten la materia, es decir, que existan profesionales que se dediquen a la investigación y registro de la misma, creando un campo científico el cual pueda ser delegado como base y fuente de futuras investigaciones.
- Estudio particularizado de la materia, es decir, que existan ámbitos sociales o culturales en los cuales sea necesario el estudio e implementación de la misma, como una mejora para la sociedad, creando un campo docente apto que logre transmitir una enseñanza.
- Instituciones propias que no se encuentren en otras áreas del derecho, es decir, que esta rama de como una consecuencia la creación de figuras jurídicas en las cuales no es pertinente el uso de normas legales de otra materia.

Al evidenciar la necesidad por parte del Estado de cumplir y resguardar el bien común de la sociedad y al encontrarse inmerso en una nueva red de información y comunicación, el derecho informático logra convertirse como una ciencia y rama autónoma del derecho que abarca el estudio de normas, principios, teorías, jurisprudencias y doctrinas relativas al control y regulación de la informática, se contribuye en dos aspectos:

- Regulación del medio informático en su evolución y desarrollo.
- Aplicación idónea de los diversos medios informáticos.

De tal manera, el derecho informático, como nueva creación jurídica, se encarga de regular y buscar soluciones a los retos planteados por la evolución del uso de la Internet, como de la creación de distintos dispositivos electrónicos con los cuales se puede hacer uso del mismo, al ser un derecho relativamente nuevo se encuentra en constante seguimiento y estudio para poder abarcar todos aquellos avances y transformaciones tecnológicas que surgen día a día, con el fin de plantear las medidas más adecuadas que permitan una convivencia social armónica.



El término de derecho informático no es el único con el cual los diferentes gobiernos como sociedades lo conocen o relacionan, también lo reconocen como derecho telemático, derecho de las nuevas tecnologías, derecho de la sociedad de la información, juscibernética, derecho tecnológico, derecho del ciberespacio, derecho de internet, entre otros.

El derecho informático se define como: "ciencia cuyo objetivo principal constituye en el estudio y análisis de innovaciones tecnológicas como la creación de normas legales que buscan regular todo lo relacionado con las tecnologías de la información y la comunicación."<sup>1</sup>

Otra definición del derecho informático como: "aquella ciencia que estudia el tratamiento automatizado de la información desde una perspectiva jurídica, capaz de ordenar la actividad, situaciones y relaciones jurídico-informáticas emergentes, al servicio del derecho a la información."<sup>2</sup>

Es decir, que el derecho informático es el conjunto de principios, instituciones, doctrinas y normas jurídicas, que tienen como objetivo regular todos aquellos bienes y derechos que puedan relacionarse con la informática, derivado por la ejecución de acciones, responsabilidad y utilización de recursos informáticos que cada sujeto realiza a través de medios tecnológicos y su aplicación con el internet.

Este es considerado como un derecho moderno, en comparación con otras ramas tradicionales del derecho que poseen antecedentes que pueden ser encontrados en la antigüedad de roma y épocas monárquicas, este surge ante los problemas generados por la implementación de la computadora en la sociedad, ganándose así un lugar y peso en el marco legal de cada Estado, se brindan ciertas características como aporte propio al informe, para poder distinguir dicha rama de mejor manera:

---

<sup>1</sup> Téllez Valdés, Julio. **Derecho informático**. Pág. 187

<sup>2</sup> Desantes Guanter, José María. **Derecho de la información**. Pág. 64



- Ser un derecho flexible, debido a que su objeto de estudio va ligado a la sociedad, como consecuencia, cuando una sociedad evoluciona de igual manera lo tendrá que hacer el derecho informático.
- Es un derecho que se encuentra ligado al proceso de globalización, es decir, que hoy en día se encuentra reconocido y utilizado a nivel mundial.
- Es un derecho de aplicación general, manera genérica y constante y no solo para ciertos sujetos o situaciones.
- Es un derecho influenciado por la tecnología, debido al constante uso de la misma, ha permitido un desarrollo paulatino del derecho, derivando en ocasiones problemas jurídicos, por un mal uso de la Internet.
- Es un derecho autónomo, con instituciones propias, teorías, principios y doctrinas que se encargan de brindar soluciones legales a los problemas planteados por su avance científico.
- Es un derecho que necesariamente debe ser legislado por leyes especiales, por motivo que, al ser una rama reciente, los hechos delictivos que pueden surgir de la misma no se encuentran legislados en cuerpos normativos antiguos.
- Es un derecho internacional, debido a la gran facilidad que existe hoy en día entre la comunicación de diversos países, genera una constante celebración de negocios jurídicos a través de vías electrónicas.

Es decir, que el derecho informático surge como consecuencia y respuesta a la inquietud por parte del ser humano y sobre todo del Estado en el incremento de la diversidad de dispositivos electrónicos, así como, los efectos y responsabilidades que surgen del uso y aplicación de los mismos y como una nueva manera de creación de formas y métodos innovadores efectivos de medios de comunicación y seguridad.

### **1.2.2. Relación del derecho informático con el derecho penal**

El derecho penal es una de las ramas más antiguas del derecho, así como una de las más necesarias y de gran importancia en todo marco legal de cualquier país, el



surgimiento del mismo obedece a la necesidad de regular el comportamiento del hombre en la sociedad.

En una época primitiva en donde no existía un concepto definido acerca de justicia o derecho, a diferencia de cómo es conocida hoy en día, la venganza figura como el primer antecedente del derecho penal, debido a que es el producto de sentimientos y el medio por el cual las personas cobraban justicia a través de sus propias manos sobre aquellos malos tratos que recibían por parte de otro individuo.

La venganza dio lugar a miles de enfrentamientos en donde la mayoría de ellos terminaban de manera violenta y con el exterminio de numerosas cantidad de personas, con el paso del tiempo y la organización de la mayoría de comunidades para evitar esa situación, surgió una propuesta de una solución, la cual fue llamada Ley de Talión, cuyo objetivo era establecer una proporcionalidad entre el daño que había recibido la víctima y el daño que debía sufrir la persona que cometió el crimen, a manera de castigo.

Es importante saber y conocer los diferentes periodos por los que han atravesado las etapas de evolución de las ideas penales, de las cuales se logra destacar las diversas aplicaciones del mismo según los distintos pueblos y organizaciones junto a sus costumbres.

Las etapas se dividen en cuatro periodos: época de la venganza privada, época de la venganza divina, época de la venganza pública y época de periodo humanitario; hay quienes señalan una quinta etapa nombrada como la etapa científica, en donde se destacan diferentes entidades como los estudiosos del derecho, las cuales en paráfrasis se desarrollan de la siguiente manera:

- Época de la venganza privada: es la que se conoce al principio de la historia, donde la venganza se realizaba por mano propia, no existía el derecho penal, fue una época la cual se caracteriza por ser bastante violenta, ya que se buscaba causar un mal



mayor al recibido, surgiendo dos limitaciones: ley de talión y una nueva ley llamada ley de composición, que consistía en sancionar los daños con dinero.

- Época de la venganza divina: caracterizada por considerar que el único con autoridad para juzgar es Dios, esta decisión era manifestada a través de los sacerdotes de cada comunidad o pueblo y eran ellos quienes aplicaban los castigos como justicia, esta época es caracterizada por el abuso de la palabra del señor por parte de aquellos que se identificaban como elegidos para ejercer dichos castigos.
- Época de la venganza pública: etapa en donde existe y se reconoce el Estado como es conocido en la actualidad. El Estado es quien aplicaba justicia, esta época se caracteriza debido a que las penas impuestas a quienes habían cometido el crimen, en la mayoría de casos eran desproporcionadas al daño causado.
- Etapa del período humanitario: se caracteriza por pretender humanizar las sanciones que imponía el Estado, este período se dio en la edad media, se enfatizó en la posibilidad de poder rehabilitar al delincuente volviéndolo útil a la sociedad y prevenir los hechos delictivos.
- Etapa científica: se inicia con la obra de Beccaria la cual se titula de los delitos y las penas, es considerada un pilar para el derecho penal contemporáneo y culmina con una obra de Francesco Carrara, quien es considerado el principal exponente de la escuela clásica del delito del derecho penal.

Actualmente, tras el avance cultural, económico y social alrededor del mundo, se encuentra la época moderna en donde existe unidad de criterio en toda la doctrina en cuanto al derecho penal.

“El derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad mientras que las diversas ramas de estudio que han surgido de este como las ciencias penales o criminológicas que tiene el mismo objeto de estudio deben hacerse de un punto de vista antropológico y sociológico.”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> De Mata Vela, José Francisco, De León Velasco, Héctor Anibal. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 18



En sentido objetivo, el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas, principios y doctrinas, creadas por diferentes juristas y concretizadas por un órgano constitucionalmente competente, con las que se prevén, de un lado, todos aquellos comportamientos incriminados de acciones u omisiones hechas por sujetos que por decisiones propias o factores externos se encuentran de manera constante en un conflicto con la ley y por otra parte, las sanciones y faltas como consecuencia jurídica de dichas acciones, con el fin de que el Estado como único ente soberano de aplicar y hacer uso del *ius puniendi*, pueda a través de órganos jurisdiccionales competentes, mantener una armonía en la sociedad y proteger los derechos básicos y fundamentales que son brindados a cada individuo.

Sin olvidar que el derecho penal también es conocido por ser un derecho sancionador, preventivo y rehabilitador en donde si bien, su fin consiste en castigar aquellas personas que han infringido la ley aplicando una pena, falta o multa más adecuada, este busca de igual manera, el poder rehabilitar al delincuente y lograr una efectiva reinserción social.

En este punto se nota una estrecha relación entre el derecho informático y el derecho penal, debido a que, al tener el derecho penal como objetivo principal un resguardo sobre la integridad de cada persona, es necesario crear un sustento jurídico, un marco jurisdiccional en donde el derecho informático al igual que cualquier ámbito de una sociedad, no quede en un limbo en donde las personas vean de este espacio como una herramienta o como un medio con el cual se permitan realizar acciones que vulneren de manera constante a miles de personas que brindan información a una plataforma de internet.

Creando un retroceso en el ámbito jurídico, en donde las personas nuevamente se encuentren vulnerables ante los hechos delictivos cometidos por otras personas, se produce un ambiente inseguro y la búsqueda de una forma de justicia a mano propia como consecuencia de no existir una ley con la cual el Estado se encuentre facultado para sancionar y procesar hechos delictivos cometidos.



La necesidad de tener una base legal deriva primordialmente por el principio de legalidad, en el cual se estipula que ninguna persona podrá ser juzgado ni sancionado por acciones u omisiones que no se encuentren específicamente expresados como delito en ley anterior.

En la legislación guatemalteca, este principio se encuentra tanto en ley constitucional como en una ley ordinaria:

“Artículo 17. Constitución Política de la República de Guatemala - No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penas por ley anterior a su perpetración.”

“Artículo 1. Código Penal - *Nullum poena sine lege*. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en ley.”

“Artículo 1. Código Procesal Penal - *Nullum poena sine lege*. No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiese fijado con anterioridad.”

“Artículo 2. Código Procesal Penal - *Nullum proceso sine lege*. No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.”

Es decir, que un cuerpo normativo existe con el fin de que, el atributo y facultad que ha sido otorgado al Estado como ente supremo de organización y mando, para poder sancionar y aplicar una consecuencia debida, conocido como poder punitivo, no sea tergiversado convirtiéndose por parte de autoridades o instituciones competentes como



una forma de abuso de su investidura creando de manera constante un perjuicio de derechos.

Como aporte propio se dan los siguientes campos sociales en los que se logra reflejar la necesidad de aplicación, regulación y relación del derecho informático con el área de derecho penal son:

- Comercio electrónico nacional.
- Comercio electrónico internacional.
- Movimiento de dinero digital.
- Delitos informáticos.
- Derecho de telecomunicaciones.
- Uso de tarjetas bancarias en compra y venta de insumos.
- Derecho laboral e informático.
- Protección jurídica de información personal que incluye datos particulares o personales que son almacenados o se respaldan en soportes automáticos de información. Tales como: documento personal de identificación, cédulas, carnet electoral, licencias de manejo, pasaportes, carnet de vacunación, certificación de empadronamiento.
- Apertura de cuentas bancarias, donde se aportan datos que se encuentran íntimamente ligados a la vida personal de la persona, datos personales, integridad física, libertad y honor, capacidad económica.
- Uso de bitcoins.

### 1.3. Informática jurídica

En la actualidad, la implementación del uso de la informática es considerada como uno de los eventos de globalización más importantes de la década, por lo tanto, para establecer con mejor precisión el concepto acerca de lo que consiste la informática jurídica, es necesario definir términos, principios, teorías y antecedentes relacionados con la misma que sirvan como base para su estudio y aplicación.



### 1.3.1. Concepto y generalidades

La acumulación de hechos y datos que surgen día tras día necesitan de un soporte que logre estar al alcance de cualquier persona y prevalezca más allá de los libros de texto, debido a que, si bien los libros han sido la herramienta primitiva y fundamental con la cual el ser humano ha trasladado todo su conocimiento generación tras generación, a través de la historia han surgido acontecimientos con los que se ha demostrado que gran parte de ese conocimiento se ha perdido por motivo de fuerzas superiores y externas al ser humano.

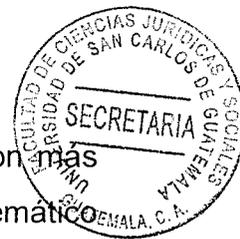
Por motivo de las grandes pérdidas, varios científicos, historiadores y cualquier profesional experto en una materia se vieron en la necesidad de adquirir otro medio de respaldo por medio del cual sus estudios, investigaciones o progresos prevalecieran a través de los años, es así como surge en primer punto la informática.

La Informática se define como: "tratamiento automático de la información a través de elaboradores electrónicos de datos, basados en las reglas de la cibernética u ciencia que tiene por objeto propio el conocimiento de la información; la teoría de sistemas; como instrumento operativo, la computación; como método de desarrollo, la organización; como objeto, la racionalización para la eficiencia y la eficacia en la acción a partir del proceso de producción y circulación de la información."<sup>4</sup>

La denominación de informática es conocida como *informatique*, surge en Francia en el año de 1962, la palabra se encuentra compuesta por la unión de dos términos, información y automática, atribuida al escritor francés Philippe Dreyfus, dando a lugar que la informática es aquella ciencia que busca el estudio del procesamiento lógico y automático de información, logrando su proceso a través de utilizar como herramienta principal una computadora, también reconocida como ordenador.

---

<sup>4</sup> Casado, María Laura. **Diccionario jurídico**. Pág. 456



La Academia de Ciencias francesa fue la primera que intentó dar una definición más sistematizada, sosteniendo que: "la informática es la ciencia del tratamiento sistemático y eficaz, realizado especialmente mediante máquinas automatizadas, de la información, contemplada como vehículo del saber humano y de la comunicación de los ámbitos técnico, económico y social."<sup>5</sup>

Los antecedentes de la informática pueden ser resumidos en cinco generaciones, la primera generación se desarrolló dentro de los años de 1940 y 1952, esta fue la época de los ordenadores, aunque el uso de los mismos era exclusivamente para el ámbito científico/militar.

La segunda generación se desarrolló dentro de los años de 1952 al 1964 donde aparecen los primeros ordenadores de tipo comercial, contando con sistemas operativos incluidos e interpretación de instrucciones en lenguaje de programación sencillo.

La tercera generación dentro de los años 1964 y 1971, fue la generación en donde los circuitos integrados fueron desarrollados, donde lograron disminuir el espacio físico de la maquinaria, aumentar la capacidad de procesamiento y mejorar el lenguaje de programación.

La cuarta generación llevada a cabo entre los años 1971 y 1981, en donde se registró la evolución de los componentes electrónicos, como fue el microprocesador, todos los elementos básicos del ordenador integrados en un solo circuito.

Desde 1981 hasta el día en curso, es la quinta generación, aunque algunos expertos aseguran que esta generación ya dio por finalizada, para otros aún sigue en proceso. Esta generación se caracteriza por el apareamiento de la PC, hasta lo que conocemos hoy en día en dispositivos electrónicos.

---

<sup>5</sup> <http://www.encuentros.uma.es/encuentros119/historiainform.htm>. (consultado, 5 julio 2021)



En este punto, podemos deducir que, informática es la aplicación que hace el hombre de todos los medios tecnológicos que han surgido y evolucionado a través de la historia en la vida cotidiana, como aporte propio se dan ejemplos de maneras de aplicación:

- Diversos trabajos en el área de investigación los cuales son realizados a través de la internet, tanto en nivel estudiantil como a nivel laboral.
- En lugares de trabajo con requerimientos de personal de forma presencial, donde la solicitan como herramienta principal para completar sus actividades mediante un dispositivo electrónico.
- La forma en que el comercio internacional puede llevarse a cabo sin necesidad que las personas se ausenten de su país.
- La manera en que las diversas instituciones nacionales e internacionales se comunican unas con otras.
- En donde personas particulares pueden solicitar y verificar datos personales e información general en instituciones públicas.
- Se incluye al Estado por la forma en la que se encuentra en contacto directo y constante con las distintas instituciones centralizadas y descentralizadas que auxilian en el manejo de la administración pública.

Esta ciencia lo que busca básicamente es realizar una mejora en los procesos de análisis, investigaciones y gestión de cualquier tipo de información, mediante cualquier dispositivo electrónico de información y comunicación, concentrándola en un espacio determinado, el cual se encuentra de manera constante, fluida y sobre todo de manera segura, tomando en cuenta las reglas cibernéticas, que deberán ser aplicables a cualquier ámbito social, cotidiano, laboral e inclusive en un ámbito jurídico.

La informática aplicada al ámbito jurídico es lo que se conoce como informática jurídica; es la aplicación y uso de tecnología al derecho, la cual ha sido de gran y extenso beneficio tanto para órganos jurisdiccionales como para profesionales, a manera que puedan comunicarse unos con otros contribuyendo a la económica y tiempo de cada uno,



apoyando en el proceso de documentación para evitar el extravió de expedientes y al proceso de investigación al brindar nuevas herramientas con las cuales los profesionales poseen un acceso más rápido y variado a la información para poder ser aplicada a un caso en concreto.

Sus comienzos son a partir del año de 1959 y desde entonces, ha evolucionado positivamente siendo conocida como jurimetría, con el paso del tiempo ha sido llamada como juscibernética, adoptando finalmente la denominación de informática jurídica. La primera presentación de un sistema legal automatizado de búsqueda de información, se dio por los esfuerzos realizados por la Universidad de Pittsburg, Pennsylvania, en donde el director del centro, John Harty, estaba convencido de poder lograr encontrar y adecuar medios que satisficieran la necesidad de tener un acceso a información legal desde un ordenador.

En el año de 1959, el centro de Health Law, colocó los ordenamientos legales de Pennsylvania en cintas magnéticas, siendo expuestas en 1960 ante la barra de la Asociación Americana de abogados en la reunión anual en Washington, D.C, y debido al éxito obtenido el sistema fue rediseñado e integrado a la Corporación de Sistemas Aspen, quienes fueron los encargados de explotarlo comercialmente.

Esta rama se explica como: "Informática jurídica es la técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática general, aplicables a la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación, es decir, como instrumento puesto al servicio de la ciencia jurídica".<sup>6</sup>

Así mismo se expresa que: "Es la técnica disciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos aplicables a la recuperación de información jurídica,

---

<sup>6</sup> Losano, Mario G. **Curso de informática jurídica**. Pág. 21



así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesaria para lograr dicha recuperación”.<sup>7</sup>

Es decir, que ese sistema de elaboración de datos y realización de gestiones como medio de auxilio y servicio técnico en información, es moldeado y aplicado a las distintas ramas del derecho, almacenando toda aquella información de relevancia y antecedentes históricos o legales a manera que, cualquier órgano jurisdiccional o profesional pueda hacer uso de la misma desde distintos lugares a distancia, ayudando a la descongestión de tribunales e incluso implementando un alcance por parte de particulares para que de igual manera, adquieran un acceso a la información pública.

Al igual que otras ciencias, la informática jurídica cuenta con sus propias cualidades, con el fin de conseguir que los diversos documentos, textos, libros o expedientes, sean encontrados de forma más segura, rápida y eficiente, facilitando el desempeño del abogado, jurista, de la administración pública y administración de justicia, se dan las siguientes características como aporte propio a manera de ejemplificación:

- Facilitar la verificación de autenticidad.
- Otorgar confidencialidad y permitir una integridad.
- Ayuda al desarrollo intelectual.
- Generar confianza, puesto a que otorga seguridad en la comunicación.
- Lograr que datos e información de mayor importancia conserven su resguardo y sean desconocidos por terceros.
- Es una rama del derecho que se encuentra en continuo desarrollo ya que la tecnología y sociedad se encuentran en constante cambio.
- Ayudar al desarrollo y almacenamiento de datos de cualquier otra rama del derecho general.
- Tiene por objeto la automatización de los sistemas de información relativos a las fuentes de conocimiento jurídico: legislación, jurisprudencia y doctrina.

---

<sup>7</sup> Téllez Valdez, Julio. **Informática jurídica**. Pág. 19



### 1.3.2. Clasificación de la informática jurídica

Informática jurídica documental: hace referencia a la rama de la informática jurídica, en la cual se realiza la creación, análisis y recuperación de información que se encuentra contenida en diversos documentos jurídicos para formar bancos o bases de datos documentales.

Esta es aplicada en la toma de decisiones, educación e investigación, como un facilitador de búsqueda, es decir, que se realizan técnicas de archivo y recuperación de información con contenido jurídico que sean relevantes para el lector, como leyes, doctrina, jurisprudencia, documentos administrativos, contratos, convenios y expedientes judiciales, notariales o registrales.

Se desarrolla en paráfrasis los siguientes métodos de aplicación como ejemplificación:

- Indexación: consiste en la elaboración de una lista de descriptores por medio de una calificación a la información que se encuentra contenida en un documento fuente, utilizada como método de filtro a la hora de búsqueda; otro método parecido es el llamado *keywords*, el cual consiste en que, el criterio de búsqueda es aplicado mediante un conjunto de palabras claves que se almacenan con el texto, agilizando de esa manera la búsqueda.
- *Full-text*: consiste en el almacenamiento de manera integral de un documento o varios, en la computadora, aplicado a todo el texto con el fin de recuperarlo de una manera completa.
- *Abstract*: la información obtenida de un documento fuente es aplicada solo sobre un resumen del texto, es un método que utiliza la fusión entre el sistema de *keywords* y *full text*.

Informática jurídica de control y gestión: esta rama de la informática jurídica está encaminada a organizar y controlar la información jurídica de documentos, expedientes



o libros, mediante programas de descripción e identificación para crear una clasificación, con la finalidad de poder ser utilizada para llevar un seguimiento de manera ordenada a tramites determinados.

Su aplicación es más utiliza en organizaciones, administración pública, instituciones de carácter privado o público, en órganos jurisdiccionales y bufetes jurídicos como oficinas privadas.

Se desarrolla en paráfrasis los siguientes métodos de aplicación como ejemplificación:

- **Registral:** utilizada por empleados y funcionarios de la administración pública para facilitar registros de información personal otorgada por particulares, categorizada tomando en cuenta principalmente la importancia del particular sobre un bien o derecho que posee sobre el mismo.
- **Parlamentaria:** aplicada a la organización y funcionamiento de las cámaras parlamentarias, en actividades como información legislativa, agenda de debates, control de gestión de proyectos, control de legislación para determinar derogaciones, reformas o decretos, publicidad de actos de gobierno, toma de decisiones políticas, entre otros.
- **Gestión de estudios jurídicos:** administra la gestión y distribución del estudio jurídico, agilizando los procesos mediante un soporte informático, tales como: una agenda de plazos, citas, debates, casos, clientes, facturación y cobro, procesamiento de textos, consulta de legislación, doctrina, jurisprudencia y la administración de recursos humanos.

**Meta-documental:** constituye aquella rama de la informática jurídica que contiene un mayor grado de complejidad y estructuramiento, su finalidad recae en crear un soporte al momento de la toma de decisiones, brinde soluciones más seguras, rápidas y eficientes adecuado a las problemáticas jurídicas particulares; es aplicada en esquemas de representación, problemas gramaticales e instrumentos lingüísticos.



### **1.3.3. Importancia de la informática jurídica en la sociedad**

Como se ha mencionado anteriormente, la necesidad y beneficio que resulta de una adecuada implementación de la informática como de informática jurídica en concreto en la sociedad, surge debido a la insuficiencia y aplicación de resguardo al conocimiento que surge continuamente a través del tiempo, al ser considerado y utilizado hoy en día como fuente principal o fuente de inspiración para la creación de reglamentos o normativos que ayuden tanto al Estado como a instituciones a mantener un buen desempeño de comportamiento en la comunidad.

El principal beneficio al implementar de manera correcta la informática jurídica es mantener a la sociedad informada y actualizada, es decir, que las personas sin importar el lugar donde se encuentran, por medio de cualquier dispositivo electrónico, poseen la oportunidad de estar en conocimiento de lo que sucede política, económica y legalmente en el país, ya sea a través de páginas electrónicas autorizadas por cada institución pública, medios de radio o televisión, visitas a periódicos por páginas web o incluso mediante redes sociales, logrando que la sociedad tenga conocimiento acerca de las distintas instituciones a las cuales podrán recurrir al momento en que alguno de sus derechos lleguen a ser violentados.

### **1.3.4. Diferencia entre el derecho informático con la informática jurídica**

La diferencia que existe entre la informática jurídica y el derecho informático radica esencialmente en el objeto de estudio, si bien la informática jurídica tiene como fin principal la adaptación de las últimas innovaciones y mecanismos tecnológicos en el campo legal, el derecho informático tiene como propósito normar todo tipo de derechos, acciones y responsabilidades que surgen por la implementación de la informática dentro de la sociedad, como manera legal del Estado de mantener y cumplir con el resguardo del bien común; si bien una ciencia se encuentra inmersa y surge como consecuencia de la otra, ambas disciplinas se encuentran dentro del campo regulador del derecho general.



## CAPÍTULO II

### 2. Delito

En la antigüedad no existía un concepto como tal de lo que hoy se conoce como delito, el delito era considerado como todas aquellas acciones que eran relativas a una desobediencia, acciones que eran contrarias a la palabra de Dios, contrarias a la moral y contrarias a reglas creadas e impuestas por autoridades en donde la mayoría de ellas se resguardaban bajo un poder divino, actuando en nombre de Dios haciéndose llamar a ellos mismos como los elegidos, dando como resultado un conjunto de preceptos donde la mayoría eran exageradas y no tomaban en cuenta la situación en la cual se encontraba una sociedad sino, solo la condición de las personas que se situaban en altos rangos capaces de cumplir con un cierto estatus.

El delito era asociado a una palabra en particular, pecado, el pecado era cualquier acción que no encajara dentro de los intereses de una persona, grupo en particular o bien en un tipo de sociedad, dando como consecuencia el castigo hacia varios individuos a causa de una acusación ficticia o por un acto de desobediencia, argumentos que se encontraban lejos de encuadrarse en una figura jurídica.

Como consecuencia se hace necesario para el resguardo de la sociedad como para los altos mandos, que autoridades con ayuda de filósofos y expertos en la materia que surgían en ese entonces, realicen la elaboración de un concepto que logre definir de manera correcta la conducta realizada por uno o varios sujetos en particular, que constantemente se encuentra en conflicto, ocasionando e incentivando un entorno de rebeldía y daño hacia personas que lo rodearan, destruyendo el ambiente de paz, seguridad y solidaridad.

En un principio, es Rafael Garófalo quien hace referencia desde el punto de vista del derecho natural, un concepto acerca de lo que es delito, creado a través de un criterio



natural y sociológico, el cual consideraba que el delito era consecuencia de la moralidad de las personas.

Para establecer qué determinados comportamientos son inmorales y considerarlos como conductas criminales, era necesario tener en cuenta los sentimientos de piedad y probidad, es decir, que el delito era una consecuencia a la carencia de sentimientos de moralidad por parte de un sujeto, sin embargo, esta postura es criticada y rechazada debido a que, en la postura, se toma en cuenta el perfil del delincuente y no el delito como un concepto jurídico.

En la edad de oro del derecho penal, surge un criterio puramente legalista, que coincidía con la escuela clásica del derecho penal, reducía el concepto de delito a la ley, de manera que este guarde íntima relación con la misma, concluyendo que delito es toda acción que la ley prohíbe o puede ser todo aquello que no se encuentra permitido por la ley.

Se le critica, porque existen muchas acciones que la ley prohíbe y que no son consideradas como delito. Se incluyen otros elementos al decir que el delito es “La infracción a la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”<sup>8</sup>

Es decir, que califican al delito como todo aquel acto hecho por consciencia y por voluntad de un hombre, el cual se caracteriza por crear efectos en sentidos negativo tanto para él, como para una sociedad, por realizar supuestos que han sido plasmados y son determinados como contrarios a una norma establecida por autoridad competente. El criterio técnico jurídico, resulta ser una de las corrientes más aceptadas y mejor vistas, debido a que su finalidad fue brindar definiciones en las que se incluían de manera expresa y concreta elementos característicos del delito.

---

<sup>8</sup> De Mata Vela. De León Velasco. **Op. Cit.** Pág. 21.



## 2.1. Concepto

Actualmente, el delito, es derivado de una hipótesis tripartita, de conformidad con sus elementos principales, constituye en, una conducta típicamente antijurídica y culpable, los cuales son a menudo una fuente de interminables discusiones entre diferentes tratadistas, dando como producto final la construcción de una teoría del delito, la cual hace posible el estudio y conclusión del mismo, convirtiéndolo de esta manera como una conducta realizada solamente por el ser humano.

Una definición jurídica de delito es, “el delito es una acción típica, antijurídica y culpable.”<sup>9</sup>

Así mismo también se puede definir como, “Toda conducta que el legislador sanciona con una pena.”<sup>10</sup>

“El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputables a un hombre y sometidos a una sanción penal.”<sup>11</sup>

“Un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se halla conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.”<sup>12</sup>

Si bien existen varias definiciones concretas acerca de lo que es delito, todas se encuentran encaminadas a determinar que delito es, toda acción hecha por un sujeto que se caracteriza por ser típica antijurídica, culpable, imputable y punible, que deberá estar basada en ley y la cual podrá ser sancionada penalmente por autoridad e instituciones competentes de acuerdo a la importancia del daño que ha sido infligido a la sociedad o a un particular; obteniendo finalmente un concepto claro y preciso que sirve como base

---

<sup>9</sup> Bacigalupo, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. Pág. 19.

<sup>10</sup> Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Arán. **Derecho procesal penal**. Pág. 41

<sup>11</sup> **Ibíd.** Pág. 39

<sup>12</sup> **Ibíd.** Pág. 41



jurídica para prevenir futuras acciones y encontrar soluciones al daño que ya ha sido cometido.

### **2.1.1 Terminología**

En la primigenia de roma surgen los términos de *noxa* o *noxia*, que significaban daño, así mismo surgen los términos de *flagitium*, *scelus*, *facinorosus*, crimen, *delictum fraudis*, para identificar a la acción penal, teniendo un mayor impacto hasta la edad media en donde los términos cambian a crimen y *delictum*, el primero para identificar aquellas infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y el segundo para señalar una infracción de carácter más leve.

Actualmente, en el derecho penal moderno los términos más utilizados por la mayoría de profesionales en la materia y legisladores son: delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible.

### **2.1.2. Importancia de la teoría del delito**

La teoría del delito nace debido a la necesidad de establecer de manera concreta un concepto acerca de lo que es un delito, el cual se caracteriza por ser un acto que no debe ser estudiado como un concepto meramente unitario, deducción que resulta de la observación y análisis que se realiza por parte de tratadistas a la constante ejecución de acciones contrarias a la ley.

Se logra entender que esa acción o conjunto de acciones cometidas por un sujeto, consisten en un conjunto de características o elementos que si bien, su estudio puede ser realizado de manera individual, al ser estudiadas de manera conjunta, dan de forma concreta el fundamento, la base para determinar si una acción cometida es susceptible de denominarla o no como un delito.



Su surgimiento nace en la edad media con la preocupación de los canonistas de establecer una relación personal o subjetiva entre el sujeto y su acción, encontrando una claridad en las primeras obras que surgen sobre la teoría del delito de a finales del siglo XVIII y mediados del siglo XIX. La teoría del delito de manera concreta es parte del derecho penal, la cual se encarga de estudiar y brindar una explicación del significado de delito, así como de estudiar cuáles son sus características principales.

La función de la teoría del delito consiste en un sistema de análisis para poder tomar en cuenta de manera lógica, ordenada y garantizada, sobre los aspectos que ayudan a determinar si una conducta en concreto es o no delictiva, para poder comprobarlo se deberá de analizar si concurren o no cada uno de sus elementos.

De manera que, cada legislación penal en el mundo se ve influenciada directamente por la doctrina penal acerca de la teoría del delito, con el fin de contribuir a una aplicación de justicia penal de la manera más apegada al principio de legalidad.

Actualmente, existe una unanimidad entre varios juristas acerca de los elementos que constituyen el concepto de delito, siendo: acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad, aunque no significa que solamente estos sean los necesarios para una conceptualización.

Para el estudio de la teoría del delito se debe de comprender el conjunto de determinados elementos que se encuentran entrelazados unos con otros, sin los cuales no se podría determinar si una acción se encuentra o no encuadrada como un delito, siendo estos de carácter positivos o negativos.

### **2.1.3. Elementos de la teoría general del delito**

Los elementos del delito según la teoría general del delito, son preceptos de carácter esencial cuya ausencia da a lugar que una conducta sea constitutiva de un ilícito penal,



estos elementos son de carácter positivos o de carácter negativos, en paráfrasis se desarrollan los siguientes conceptos:

A) Elementos positivos del delito: los elementos positivos de la teoría del delito son aquellos que permiten determinar si una conducta es constitutiva de delito, donde se mencionan:

- Acción o conducta humana
- Tipicidad
- Antijuricidad
- Culpabilidad
- Imputabilidad
- Punibilidad

Acción o conducta humana, consiste en una manifestación de la voluntad humana consciente o inconsciente que causa una modificación en el mundo exterior y que se encuentra prevista en ley, considerada como el núcleo central del delito.

Tipicidad, consiste en la descripción que se hace de una conducta que se considera prohibida por una norma plasmada en ley, es decir, consiste en encuadrar una acción hecha por un sujeto en la descripción del tipo penal para verificar si consiste o no un hecho delictivo.

Antijuricidad, consiste en realizar una acción que infrinja una norma establecida por el Estado que contiene un mandato o una prohibición de orden jurídico, que pone en peligro un bien jurídico tutelado la cual no debe tener causas que la justifiquen.

Culpabilidad, consiste en el juicio de reproche realizado por la sociedad a un comportamiento cometido por un sujeto, caracterizado por ser antijurídico, es decir, que la persona con opción de actuar de diferente manera, decide actuar contra derecho.



Imputabilidad, consiste en la capacidad para conocer y valorar el deber de respetar una norma, es decir, que la persona que comete del hecho delictivo tiene conciencia y entendimiento que su acción se encuentra prohibida por ley.

Punibilidad, consiste en que el movimiento realizado por parte del ser humano tipificado en ley, debe tener una sanción establecida dentro de la misma norma la cual será acorde al bien jurídico tutelado que se ha infligido el daño.

B) Elementos negativos del delito: son delito son aquellos que justifican una conducta humana que, si bien va en contra de algún tipo penal, carece de voluntad, conocimiento o conciencia por parte del sujeto actor, por lo que, permite una excepción a la aplicación de justicia penal, donde se mencionan:

- Falta de acción o falta de conducta humana
- Atipicidad
- Causas de justificación
- Causas de inculpabilidad
- Causas de inimputabilidad
- Faltas de condiciones objetivas de punibilidad

Falta de acción, consiste cuando una persona no ha tenido la voluntad consciente de realizar una determinada acción, esta es ejecutada derivado de alguna fuerza irresistible, movimientos reflejos o cuenta con causas de justificación con las cuales es considerada como una manifestación física más no psicológica.

Atipicidad, consiste cuando un sujeto realiza una conducta humana que no encaja o no se encuentra en la descripción que regula el tipo penal.

Así mismo, sucede por algún caso fortuito en el cual no existe dolo o culpa, es decir, que el ilícito penal se ejecuta por circunstancias ajenas a su voluntad o motivación.



Causas de justificación, son circunstancias que nacen a la vida jurídica cuando ocurre una determinada acción y esta, aunque se encuentra regulada en ley penal, no es constitutiva de delito atendiendo a las circunstancias en que la acción se produjo.

Causas de inculpabilidad, consiste en que no existe reproche por parte de la sociedad al sujeto infractor, por considerar que cualquier persona en una situación similar, hubiera actuado de la misma manera a causa de un miedo invencible o fuerza exterior causante del actuar del sujeto.

Inimputabilidad, consiste en que la persona no posee la capacidad mental e intelectual de comprender el acto que está realizando, por lo tanto, no existe intención en su acción u omisión de acto.

Es observado en el mayor de los casos en personas menores de edad, personas que padezcan de alguna enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto o trastorno mental transitorio, debido a que se ha determinado una relación entre ciertas enfermedades con la comisión de algún delito, tales como: trastorno antisocial, cleptomanía, trastorno explosivo intermitente, entre otros.

Causas de impunidad, consiste en aquellos casos donde la ley no contempla pena o sanción aplicable al acto cometido por parte de un sujeto que ha causado efectos negativos en el bienestar social, por tal motivo la conducta realizada no puede ser considerada como un delito.

#### **2.1.4. Clases de delito**

El delito puede ser clasificado según modalidades de interés, motivaciones, efectos o incluso según su participación en el mismo, doctrinariamente a través de los años se ha logrado una unanimidad tanto por juristas como legisladores, en paráfrasis se desarrollan los siguientes conceptos:



A) Por gravedad: son clasificados por delitos o faltas; los delitos o también llamados crímenes, son infracciones graves a la ley penal, mientras que las faltas o contravenciones son infracciones leves a la ley penal.

En Guatemala de conformidad con el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, los delitos se sancionan por medio de una pena de prisión, pena de multa y de manera extraordinaria con la pena de muerte, la cual, si bien se encuentra regulada en ley, hoy en día, no es aplicada desde el año 2000 por la existencia de un vacío de ley; las faltas solamente serán sancionadas mediante la pena de arresto y multa.

- B) Por su estructura: se clasifican en simples y complejos; son delitos simples aquellos integrados por solo un elemento descrito en el tipo penal, quebrantan solamente un bien jurídico, mientras que son delitos complejos aquellos que quebrantan varios bienes jurídicos y se integran con elementos de diversos tipos delictivos.
- C) Por su resultado: se clasifican en delitos de daño y de peligro, delitos instantáneos y permanentes; los delitos de daño son aquellos que efectivamente lesionan un bien jurídico tutelado produciendo una modificación en el mundo exterior.

Delitos de peligro son aquellos que ponen en riesgo un bien jurídico tutelado y los delitos instantáneos son aquellos que cuya acción continúa manifestándose por un tiempo más o menos largo.

- D) Por la forma de acción: se clasifican en delitos de comisión, de omisión o de simple actividad.
- E) Por su ilicitud y motivaciones: pueden ser clasificado en comunes, políticos y sociales; comunes son todos aquellos que lesionan o ponen en riesgo los valores de una persona individual o jurídica, políticos, son los que atacan o ponen en peligro el orden político de un Estado y sociales, aquellos que atacan o ponen en riesgo el régimen social, es decir, el bien común de un Estado y armonía social.



- F) Por su grado de culpabilidad: se clasifican en dolosos o culposos, también conocidos como imprudentes, atendiendo a la intencionalidad del sujeto activo en la comisión de un acto delictivo. Es doloso cuando ha existido propósito deliberado de causarlo por parte del sujeto, es culposo cuando el sujeto por negligencia, imprudencia o impericia causa un daño a terceros sin tener el propósito de realizarlo.
- G) Pluralidad de delitos cometidos: denominados como concurso de delitos, se clasifican en concurso real, donde el sujeto activo ha realizado varias acciones, cada una constituyendo delito por sí mismo, se caracterizan por no poseer algún tipo de relación entre sí, existen tantos delitos como acciones delictivas se hayan cometido.

Concurso ideal es aquel donde el sujeto activo comete varios delitos para alcanzar un fin específico, es decir, que un delito es realizado para cometer otro, el cual no podría consumarse sin el delito previo.

## 2.2. Persona

Es importante recalcar que la persona es el elemento principal de existencia de la ciencia del derecho, sin una población por la cual se deba de crear un marco legal y cumpla con el mismo, el derecho simplemente dejaría de existir, por tanto, se considera prudente el estudio y explicación acerca del ser humano como tal y sobre todo el concepto de persona en el ámbito de derecho.

Etimológicamente la palabra persona surge del latín *personae*, la cual era un término que se utilizaba para referirse a las máscaras utilizadas por personajes; así, tanto griegos como romanos utilizaban la palabra persona para referirse a las máscaras que eran usadas por individuos sobre todo en un ámbito de teatro, para resonar su propia voz.

La palabra persona hoy en día hace referencia a todo aquel ser que nace, crece y muere, posee la capacidad de razonar, de crear, tener conciencia sobre sí mismo y cuenta con una identidad propia; una persona es un ser que es capaz de vivir en sociedad como de



manera individual, posee sensibilidad, además de contar con inteligencia y voluntad que le permite realizar actos determinados, conformada por aspectos físicos que lo caracterizan de un sujeto a otro.

Para la psicología, una persona es alguien específico, alguien cuyas características tanto psicológicas como físicas son de manera particular y únicas que, si bien pueden llegar a ser compartidas o tener un aspecto en común con otra persona, es un ser que es estudiado de manera individual cuyo rasgo principal es la capacidad de razonar hacia circunstancias externas y la capacidad de poder interactuar tanto con otras personas como con otros seres vivos.

En el ámbito del derecho, una persona es todo ente que, por sus características, es susceptible para tener y ejercer derechos como para asumir y cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos, originado a que cuenta tanto con una capacidad mental como con una investidura que le permite formar parte del mundo jurídico.

Por tal motivo jurídicamente, se habla de distintos tipos de personas: personas físicas, como se define a los seres humanos y personas de existencia ideal o jurídica.

Persona se define como: "Todo ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. Las personas son de existencia ideal denominadas personas jurídicas o de existencia visible personas físicas."<sup>13</sup>

Así mismo, para la noción y percepción de persona existen dos posturas: "El corriente y el jurídico. De acuerdo con el concepto corriente, persona es sinónimo de ser humano; el hombre y la mujer, de cualquier edad y situación, son seres humanos, personas. El jurídico define que persona es todo ser capaz de derechos y obligaciones".<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Casado, María Laura. **Op. Cit.** Pág. 633

<sup>14</sup> Brañas, Alfonso, **Manual de derecho civil.** Pág. 29



Es decir, persona es todo ser, individual o abstracto que tiene características propias, que lo definen y diferencian de otros seres vivos y entre sí, que lo hacen susceptible de poder formar parte de una vida jurídica y poder adquirir derechos como la responsabilidad de cumplir con obligaciones que provenientes de los mismos sin importar el sexo, clase social, edad o etnia, derivado a que el derecho es una ciencia creada por y para las personas.

### **2.2.1. Clases de persona**

Si bien, en un principio el derecho nace por la necesidad de las personas de poder mantener una armonía social entre una o varias comunidades, con la evolución de la sociedad, las personas se unen entre ellas para crear un ente que tenga el mando sobre otros, creando así una institución que, si bien carece de cuerpo material, posee las mismas facultades que un ser particular para ejercer derechos y responsabilidades que le son reconocidos.

Por lo tanto, se concluye que, en un ámbito jurídico, persona no sólo hace referencia a un ente individual, sino al conjunto de varios individuos quienes, mediante un consenso, constituyen lo que se conoce como persona jurídica.

Dando de esa forma el origen, que hoy en día es aceptada de manera global a la clasificación que surge de manera doctrinaria y legal de personas físicas y personas jurídicas como:

Persona física, también conocida y denominada como persona individual, particular, natural o de existencia material, es aquella que expone que una persona es tanto un hombre como una mujer, niño o niña, es decir, que no existe distinción alguna por raza, etnia, cultura, creencia religiosa, creencia política o edad, todos son sujetos de derechos y obligaciones, aunque por ley algunos posean una capacidad jurídica limitada, ya sea por condición mental o por resolución jurisdiccional.



Personas jurídicas, también denominadas como personas morales, ideales, ficticias o colectivas, son cualquier ente que, si bien se encuentra organizado e integrado por varias personas particulares, se caracterizan por carecer de un cuerpo materialmente visible, estas son abstractas y no representan a una persona en particular si no a un conjunto, que contarán con una capacidad legalmente reconocida para contraer y ejercer derechos y obligaciones por sí mismas.

### 2.2.2. Atributos de la persona

Los atributos son aquellas cualidades o características propias de una persona, algo que es especialmente esencial sobre su propia naturaleza, signos distintivos, se definen como “Cada una de las cualidades o propiedades de un ser”<sup>15</sup>.

Jurídicamente, son el conjunto de facultades, características y condiciones que permitan que un sujeto se identifique como un ser capaz de formar parte del mundo jurídico, obligando al Estado a través del ordenamiento jurídico a su reconocimiento y protección de cada uno de ellos, estos elementos son personales e irrenunciables para cada persona.

A) Personalidad jurídica: se podría decir que la personalidad es aquel atributo que diferencia a una persona de otra, la personalidad se define como “Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones. Diferencia individual que distingue a cada uno de los demás.”<sup>16</sup>

Si bien la personalidad es una característica fundamental del hombre que lo distingue de otro sujeto y define la forma de actuar de una persona frente a una sociedad o relaciones más íntimas, en el ámbito jurídico se conoce como personalidad jurídica a una investidura

---

<sup>15</sup>Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. <https://dle.rae.es/diccionario>. (consultado, 5 de julio de 2021).

<sup>16</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 291



caracterizada por ser abstracta y otorgada por parte del Estado, con la cual se reconoce a una persona para que esta forme y sea parte del mundo jurídico y pueda ejercer derechos y obligaciones que le han sido otorgados.

En la legislación, la personalidad jurídica es reconocida desde el nacimiento, "Artículo 1. Código Civil Decreto ley 106 del Congreso de la República de Guatemala – Personalidad. La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte."

Sin embargo, al que esta por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre y cuando nazca con en condiciones de viabilidad.

Es decir, en el ámbito jurídico guatemalteco, para que una persona obtenga la facultad de poder ejercer sus derechos civiles que le han sido otorgados y reconocidos por el Estado y contraer y cumplir con obligaciones, no solo es necesario el nacimiento de la misma sino, que la persona nazca con determinados signos vitales que sean confirmados por un cuerpo médico, dando lugar así a una postura ecléctica.

B) El nombre: "Designación que individualiza e identifica a las personas. Por nombre se entiende el pronombre o nombre de pila y los apellidos o patronímicos."<sup>17</sup>

Toda persona tiene derecho de poseer un nombre, por razón de ser el medio mediante el cual una persona se identifica y diferencia entre relaciones sociales o familiares, el mismo se compone por el nombre a elección personal y por el apellido de padres casados, no casados o solo uno de ellos; nadie podrá privar a otro de poseer un nombre y este solo podrá cambiarse con autorización judicial.

C) Capacidad: es un atributo derivado de la personalidad que faculta a una persona para . ejercer derechos, contraer obligaciones e intervenir en negocios jurídicos por su propia

---

<sup>17</sup> Gálvez Condori, Walter Salvador. Maquera Morales, Luis Ángel. **Diccionario jurídico**. Pág. 301



voluntad o mediante la representación legal de un tercero. En la legislación guatemalteca, en el Artículo 8 del Código Civil Decreto ley 106, la capacidad se divide en capacidad de goce, siendo aquella donde la persona aún no cuenta con la mayoría de edad por lo cual necesita de una representación legal y la capacidad de ejercicio, que se obtiene con la mayoría de edad y la persona podrá ejercer sus derechos por sí mismo.

Si bien una es ejercida por la propia voluntad de la persona y la otra mediante una representación, la capacidad existe desde el momento en que la persona ha nacido solo podrá privarse de la misma por decisión judicial.

D) Domicilio: el domicilio es “asiento jurídico de una persona. Determina la ley aplicable a la competencia judicial.”<sup>18</sup>.

Domicilio según la legislación, es el vínculo que une a una persona con una circunscripción departamental en donde la persona de manera voluntaria y con ánimo de permanencia reside en el mismo, ejerciendo sus derechos civiles y cumplimiento con obligaciones, así mismo, la ley reconoce distintos tipos de domicilio, domicilio múltiple, domicilio legal, contractual, el domicilio del vagabundo, domicilio ad ítem y un domicilio fiscal.

E) Estado civil: por estado civil se entiende aquella situación de la persona que guarda relación con la familia, sociedad y Estado, se caracteriza por la obligación de inscripción en un debido registro público causando una posible modificación a derechos y obligaciones.

F) Nacionalidad: la nacionalidad es un vínculo jurídico de pertenencia que surge entre una persona y Estado, el cual implica el reconocimiento de derechos y deberes de manera recíproca; es decir, la nacionalidad es la condición entre individuo y Estado por medio de la cual un sujeto tiene la obligación de ayudar y mantener la armonía

---

<sup>18</sup> Casado, María Laura. **Op. Cit.** Pág. 317



dentro del Estado, así como, el deber al pago de impuestos y un buen seguimiento al cumplimiento de normas jurídicas y a cambio el Estado brinda seguridad, protección y el uso de varios servicios públicos para lograr una armonía social.

G) Patrimonio: el patrimonio se define como “Derechos y obligaciones correspondientes a una persona. Bienes materiales equivalentes en dinero, que pertenecen a una persona. Riqueza o renta de una persona”<sup>19</sup>.

Por patrimonio se entiende al conjunto de bienes materiales con valor patrimonial o sentimental que le pertenecen a una persona, así como los derechos que puede ejercer sobre los mismos, el patrimonio se caracteriza por no extinguirse con la muerte del sujeto y transmitiéndose hacia descendientes u ascendientes conforme la situación y el orden de grado familiar establecido en ley.

### 2.3. Clasificación de datos personales

El concepto de datos personales consiste en toda aquella “información en cualquier modo, sea alfabética, numérica, gráfica, fotográfica o sonora que puede estar contenida en cualquier soporte como en papel, en la memoria de un equipo informático, en una cinta de video o en un DVD.”<sup>20</sup>.

Es decir, que por datos personales se entiende que es el conjunto de información que puede ser de carácter personal, académica, laboral u otros ámbitos sociales ya sea de años anteriores o del año en curso, la cual es brindada a otra persona u dispositivo, que puede o no quedar almacenada por un plazo indefinido o específico, utilizada para cuestiones informales, administrativas o legales; como aporte propio se dan los siguientes datos personales como ejemplo de información de carácter general:

- Nombre

---

<sup>19</sup> **Ibíd.** Pág. 309

<sup>20</sup> <http://www.infodf.org.mx/index.php/protege-tus-datos-personales/preguntas-frecuentes.html>. (consultado, 9 agosto 2021).



- Edad
- Domicilio
- Número telefónico
- Correo electrónico
- Firma
- Trayectoria académica, laboral o profesional
- Patrimonio
- Número e información del documento personal de identificación

O también describen información de contenido más sensible o delicada, como es el caso de:

- Forma de pensar
- Estado de salud psicológico
- Estado de salud físico
- Antecedentes jurídicos
- Origen étnico y racial
- Características físicas
- ADN, huella digital, tipo de sangre
- Ideología y opiniones políticas
- Creencias o convicciones religiosas o filosóficas
- Preferencias sexuales, entre otras
- Estado o situación económica

Los datos personales brindados por una persona podrán diferir por motivo de la situación por la cual han sido solicitados, por lo tanto, para mantener un buen manejo y protección de los mismo, se brinda en paráfrasis el concepto de los cinco grupos en los cuales se encuentran divididos:

- Datos privados: son aquellos datos que por su naturaleza son íntimos o reservados, siendo relevantes y de importancia específicamente para el titular de la información,



como lo pueden ser el código de seguro social, contraseñas bancarias o tarjetas, ingreso salariales, entre otros.

- Datos sensibles: son aquellos que por su naturaleza pueden llegar a afectar la intimidad del titular cuando son utilizados de manera indebida, llegando a generar algún tipo de rechazo, como lo podría ser la información sobre una enfermedad sexual, antecedente penal, entre otros.
- Datos públicos: aquellos que por su naturaleza son de conocimiento y uso general, pueden ser solicitados por sociedad, instituciones públicas o privadas pero cuyo uso no representa algún riesgo para el titular, como lo podrían ser la edad, nombre, grados académicos, profesionales, entre otros.
- Datos semi privados: no tienen una naturaleza íntima o pública; son de interés de un sector en específico, grupo de personas en general o sociedad, tales como creencias ideológicas.
- Datos biométricos: son datos físicos, biológicos o de comportamiento de un individuo que lo individualizan en una sociedad. Pueden ser fisiológicos como una huella digital o de comportamiento como la voz o firma.

### **2.3.1. Integridad y protección de datos personales**

La integridad de datos es un término que es utilizado para referirse a la exactitud, fiabilidad y buen manejo que se hace de aquellos datos que han sido proporcionados, la finalidad de mantener una integración es asegurarse de que los datos permanezcan intactos y sin cambios a lo largo de su ciclo de vida y utilización, siempre y cuando no sea solicitado por el titular, garantizando una fuente de información confiable y garantizando que los mismos sean utilizados para los propósitos por los cuales han sido solicitados, evitando crear cualquier tipo de perjuicio tanto para el titular como para terceros.

Por lo tanto, como aporte propio al informe, se mencionan algunos derechos con los cuales toda persona que brinde datos personales a un sujeto o institución en específico, le permitan un adecuado uso y protección de los mismos:



- Conocer en todo momento quién dispone de sus datos y el objeto para el cual serán utilizados.
- Solicitar rectificación o corrección de datos en caso de que hayan sido registrados de manera incompleta, erróneos o no se encuentren actualizados, incurriendo en algún tipo de confusión.
- Solicitar la cancelación o supresión de los mismos cuando no se ajusten a las disposiciones por las cuales han sido solicitados o cuando estos ya no sean de utilidad para el sujeto o institución solicitante.
- Oponerse al uso de datos si los mismos fueron obtenidos sin consentimiento o son utilizados para fines diferentes.

Así mismo, se brindan y desarrollan en paráfrasis conceptos de un mínimo de estrategias, requisitos u formas que ayuden a la protección, manejo y almacenamiento:

- Confidencialidad: tanto la persona responsable como la persona titular de los datos deberán de cumplir con la finalidad por la cual han sido proporcionado los datos, en cualquier circunstancia sólo el titular tendrá la autorización de poder difundir sus datos personales.
- Calidad: los datos personales deben ser ciertos, adecuados y proporcionales, no excesivos, en relación con el ámbito y la finalidad para la que fueron recabados.
- Consentimiento: todo dato deberá haber sido obtenido con manifestación previa de voluntad libre, específica, informada y aceptada por el titular, mediante declaración o acción afirmativa.
- Finalidad: los datos personales recabados tendrán fines determinados y legítimos, no podrán ser utilizados con fines distintos para los que fueron solicitados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica, estadísticos e histórica no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.

La finalidad incluirá el ciclo de vida del dato personal, de tal manera, que concluida ésta, los datos puedan ser suprimidos, cancelados o destruidos.



- Información: el responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del procedimiento, la finalidad y modo de recaudación o uso y cualquier cambio de estado relacionados con sus datos personales que han sido brindados.
- Proporcionalidad: el responsable tratara sólo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con la finalidad o finalidades, para lo cual se obtuvieron.
- Transparencia: la información relacionada con el tratamiento de datos será accesible y fácil de entender y siempre a disposición del titular.
- Licitud: la recolección de datos personales será considera lícita cuando el titular los entregue previo consentimiento, el recolector no podrá obtenerlos infligiendo algún tipo de dolo, engaño o medios fraudulentos, y sobre todo no vulnerando la confianza del titular, no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.
- Temporalidad: los datos personales tendrán un ciclo de vida o una temporalidad vinculada a la finalidad para la cual fueron recabados y tratados. Una vez concluida su finalidad o hayan dejado de ser necesarios, pertinentes o lícitos, pueden ser destruidos, cancelados o suprimidos.

Sin embargo, existe cierta información que por ser parte de un área de uso e interés exclusivo estatal se encuentra restringida a la obligación de almacenamiento y difusión para el interés de una sociedad, como aportación propia de dan los siguientes ejemplos de información de uso exclusivo:

- Datos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- Datos que tengan como fin y contengan información de inteligencia y contrainteligencia.
- Datos que contengan información periodística y otros contenidos editoriales.
- Base de datos que contengan información financiera, crediticia, comercial de servicios y censos de población y vivienda.



## CAPÍTULO III

### 3. Delitos informáticos

Delitos informáticos también reconocidos como fraude cibernético, desde punto de vista técnico, consiste en un delito considerado como uno de los de mayor complejidad debido a la magnitud y alcance del daño que puede ocasionar y la facilidad con la cual es cometido. Al no contar con un limitante legal en específico, los delitos informáticos pueden llegar a ser considerados como uno de los eslabones más frágiles de todo el ordenamiento jurídico a nivel mundial.

#### 3.1. Concepto y generalidades

Si bien se ha especificado que, delito consiste en toda acción, típica, antijurídica y culpable, imputable, realizada por un sujeto en donde quebranta un tipo penal recayendo en una sanción por parte del Estado como consecuencia y por informática, es todo aquel uso, responsabilidades y efectos que devienen de la utilización de diversos dispositivos tecnológicos, por ende, los delitos informáticos son: "Actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin para cometer conductas típicas, antijurídicas y culpables."<sup>21</sup>

Es decir, que en los delitos informáticos el medio principal de comisión de los mismos es a través de cualquier dispositivo tecnológico que sirva para el uso y almacenaje de datos.

Así mismo, se definen como: "La realización de una acción que reuniendo las características que delimitan el concepto de delito, sea llevado a cabo utilizando un elemento informático, o vulnerando los derechos del titular de un elemento informático ya sea hardware o software."<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Téllez Valdez, Julio. **Delitos informáticos y el derecho penal informático**. Pág. 67

<sup>22</sup> Rodríguez, Davara. **El estudio de los delitos informáticos**. Pág. 90



La Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo, OCDE, establece que:

“Cometerá delito informático la persona que maliciosamente use o entre a una base de datos, sistema de computadoras o red de computadoras o a cualquier parte de la misma con el propósito de diseñar, ejecutar o alterar un esquema o artificio, con el fin de defraudar, obtener dinero, bienes o información. También comete este tipo de delito el que maliciosamente y a sabiendas y sin autorización intercepta, interfiere, recibe, usa, altera, daña o destruye una computadora, un sistema o red de computadoras o los datos contenidos en la misma, en la base, sistema o red”<sup>23</sup>

Es decir, que cualquier comportamiento antijurídico, no ético o no autorizado que utilice como herramienta principal un sistema de computación aislado o interconectado entre sí y que tenga relación alguna con un proceso de transmisión de datos, interrupción, uso indebido, modificación, difusión o fabricación de datos propios o ajenos sin autorización expresa o implícita de su dueño con el fin de obtener un provecho económico u ocasionar algún daño moral, son considerados como delitos informáticos.

Si bien los delitos informáticos son reconocidos por el gran daño que causan tanto a una sociedad en general como a un particular, estos también son reconocidos por la complejidad o facilidad con la cual pueden ser cometidos, como aporte propio se dan las siguientes características como ejemplos para su correcta identificación:

- La cantidad de casos y las pocas denuncias existentes, debido a la falta de regulación legal y conocimiento por parte de ciudadanos.
- La dificultad por parte de autoridades para la comprobación, como consecuencia del carácter técnico, existe complejidad de seguimiento de evidencia al no ser de manera física y facilidad de eliminación de la misma.
- Ofrecen facilidades para su comisión.

---

<sup>23</sup> Guerrero, María Fernanda. **La inteligencia artificial aplicada al derecho**. Pág. 25



- Inclusión de casos relacionados con la participación de menores de edad.
- Producen daño moral, económico, político, cultural o científico.
- Se encuentran en crecimiento debido al constante flujo de datos y utilización de dispositivos electrónicos.
- Es de carácter internacional debido a la facilidad de comisión desde distintos lugares, e intereses o propósito del sujeto activo.
- Ofrecen flexibilidad al momento de comisión por tiempo y espacio.
- Ciertos daños llegan a ser irreversibles.

### 3.1.1. Bien jurídico tutelado

Por bien jurídico tutelado se entiende que es todo “bien o valor de la vida de las personas que es protegido por la ley. Se trata de algo, ya sea tangible o intangible, considerado valioso a un nivel que merece una garantía legal de no ser quebrantado por la acción de un tercero.”<sup>24</sup>

El bien jurídico se refiere a todo aquello que cumple funciones de gran relevancia para la ciencia del derecho, es decir, el bien jurídico es una de las razones por las cuales existe un ordenamiento jurídico, es lo que busca proteger a través cada norma jurídica; la afectación de un bien jurídico es lo que permite fundamentar la sanción punitiva de las conductas que lo lesionan o ponen en peligro y constituye un requisito para el ejercicio y aplicación del *ius puniendi*.

Así mismo, la importancia de un bien jurídico como su grado de afectación, sirven de criterio para el otorgamiento de una sanción proporcionada, ayudan a sistematizar los tipos penales que conforman la parte especial de un normativo y ayudan a la interpretación de los comportamientos que ellos restringen, por motivo del cual, surge la importancia de determinar cuál es el bien jurídico que se busca proteger mediante un determinado delito.

---

<sup>24</sup> <https://www.conceptosjuridicos.com/bien-juridico/>. (consultado, 25 agosto 2021).



Para poder determinar de manera clara y objetiva, cuál es el bien jurídico que se busca proteger y resguardar, este debe identificarse directa o indirectamente en intereses concretos de particulares o sociedad, cuya tutela penal es justificada frente ataques graves cometidos por terceros, a razón que solo se constituirá como legítima la sanción penal que se encuentre plasmada en normativas vigentes, por lo tanto, es necesario que los delitos informáticos se encuentren debidamente normados, para determinar el bien jurídico que se pretende proteger e identificar si el mismo es tanto de carácter individual como social.

Debido a la magnitud de alcance de daño que estos delitos contienen, no deben ser normado solamente en un ámbito social específico si no, en cada área social que sea susceptible el uso de medios tecnológicos.

### 3.1.2. Sujetos

Sujetos son todas aquellas personas de carácter individual o jurídico que tienen el dominio del hecho delictivo o que actúan en calidad de cómplice, es decir que ejecutan una acción o por sujeto también se conoce como aquella persona a la cual se vulnera un bien jurídico.

A) Sujeto activo: por sujeto activo se comprende que es toda aquella persona que posee el conocimiento e intención de realizar una determinada acción con la cual busca infligir un daño a terceros.

En el caso de delitos informáticos, el sujeto activo son aquellas personas que poseen ciertas características y cualidades que normalmente no se encuentran presentes como un denominador común entre los delincuentes, esto es debido a que los sujetos activos poseen la habilidad para el manejo de sistemas informáticos, quienes son denominados comúnmente como *hacker*, generalmente los sujetos activos se encuentran en lugares estratégicos donde se maneja un gran porcentaje información de carácter sensible, se



encuentran cerca de fuentes de información o bien simplemente son hábiles en el uso de los sistemas informatizados.

En la mayoría de los casos la única diferencia entre cada delito informático es la naturaleza por la cual se ha cometido el delito, es decir, el bien jurídico que ha sido dañado.

Su comisión en la mayoría de casos no tienen relación alguna con condiciones de pobreza, carencia de recreación, falta de desarrollo cultural, privación de educación, inestabilidad emocional, ni por poca inteligencia, pues la mayoría de ellos son reconocidos por ser cometidos por personas inteligentes, decididas y motivadas en la mayoría por un reto intelectual y tecnológico.

B) Sujeto pasivo: por sujeto pasivo se comprende que es toda persona que sufre de manera directa una acción cometida por terceros, es sobre quien recaen todos los actos utilizados en la realización del ilícito penal, es comúnmente el titular del derecho que ha sido violentado, sumergido en conflicto o puesto en peligro, podrá ser una persona individual, colectivas o el propio Estado.

En el tema de delitos informáticos es considerado como sujeto pasivo todas aquellas personas particulares, sociedad en general y personas jurídicas de ámbito público o privado, nacionales o extranjeras a las cuales también se les podrá denominar como víctimas, que hacen uso de cualquier medio tecnológico con el cual otorguen y procesen datos.

El sujeto pasivo en la mayoría de delitos es sumamente importante, debido a que por medio de ellos se puede conocer cuáles son las diferentes motivaciones que impulsan a los sujetos activos a cometer estos ilícitos y en el caso de los delitos informáticos a resolver la incógnita acerca del *modus operandi*, con el objetivo de poder prevenir a medio o largo plazo la comisión de más acciones.



### 3.1.3. Clasificación y métodos de comisión de delitos informáticos

Los delitos informáticos de acuerdo a informes realizados por expertos en materia, son clasificados de acuerdo a los propósitos que persiguen:

- Propósito de investigación de la seguridad.
- Propósito de investigación y acusación.
- Propósito legal.
- Propósito comercial y económico.

Se desarrollan los siguientes conceptos en forma de paráfrasis, de los diferentes métodos de comisión de delitos informáticos, como todas aquellas formas con las cuales un sujeto tiene la oportunidad de poder ingresar al operador de una persona o institución y lograr hacer uso de todos los datos almacenados para modificarlos, difundirlos o incluso comercializarlos a terceros:

- Interrupción: consiste en un ataque contra la disponibilidad, impide el uso o la gestión normal de los recursos informáticos y de las comunicaciones, un ejemplo sobre este ataque se encuentra en la denegación de acceso al servicio informático.
- Interceptación: radica en una entidad no autorizada que consigue acceso a un sistema automatizado de datos, es un ataque directamente contra la confidencialidad. La entidad no autorizada puede ser una persona, un programa o un ordenador.
- Modificación: es una entidad no autorizada que logra acceder a un recurso o sistema automatizado y lo que busca es encontrar la manera de poder manipular la información desde otro ordenador, es un ataque contra la integridad.
- Reproducción no autorizada de programas informáticos: básicamente se refiere a la piratería, consiste en la distribución o reproducción ilegal de las fuentes o aplicaciones de los programas para su utilización comercial o particular.
- Extorsión: este delito sucede cuando un sujeto utiliza la Internet como medio para extorsionar a una persona o empresa, la extorsión puede cometerse de distintas maneras, de tal forma que el criminal tenga acceso a toda la información personal y



amenazar con difundirla o venderla a menos que se pague cierta cantidad de dinero a cambio.

- Estafa: este tipo de delito se comete comúnmente a través del robo de identidad, los criminales utilizan técnicas como el spam, webs falsas o softwares ilegales para engañar a los usuarios y robarles contraseñas o claves personales, de esta manera, acceden y hacen uso de información confidencial.
- Suplantación de identidad: este delito guarda relación con el método de comisión de estafa debido a que, por medio de una suplantación de identidad que se realiza a través de una estafa y obtener el acceso a información personal, el criminal puede realizar compras, devoluciones, transferencias o demás acciones que pueden llegar a dañar patrimonial o éticamente al usuario.
- Acoso: mucha actividad en internet se caracteriza por ser realizada de una manera anónima, uno de los delitos más comunes en una red virtual es el acoso, el cual afecta sobre todo a los adolescentes, punto clave para el origen de comisión de otras acciones delictivas; a manera que se recomienda no aceptar a personas desconocidas en redes sociales.
- Sabotaje informático: Incluyen las formas de destrucción y alteración de datos, así como programas con virus que borran, suprimen, difunden o modifican sin autorización funciones o datos de computadoras con intención de obstaculizar el funcionamiento normal del sistema.
- Hackeo: es el termino general como se conoce al delito por medio del cual el sujeto activo conocido como hacker, obtiene acceso a cuentas personales con la ayuda de un ordenador. Con ello consigue robar información confidencial y puede llegar afectar a los negocios de una empresa.
- Cifrado: herramientas que ofrecen métodos de cifrado para la información, aseguran que ninguna otra persona tenga acceso a menos que se conozca una contraseña en específico, se caracterizan por tener dificultad de rastreo.

Así mismo, los métodos pueden ser utilizados para llevar a cabo algún ataque cibernético con el cual se exige una cantidad de dinero para detener el ataque causado y no dañar el sistema operativo.



### 3.2. Derecho internacional sobre delitos informáticos

“La cooperación internacional es necesaria debido a la naturaleza internacional y transfronteriza de la delincuencia informática. Se necesitan mecanismos internacionales formales que respeten los derechos soberanos de los Estados y faciliten la cooperación internacional; para que la asistencia judicial recíproca funcione con éxito, los delitos sustantivos y los poderes procesales de una jurisdicción deben ser compatibles con los de otras”<sup>25</sup>

Es decir, que, para lograr el resguardo de la integridad personal y gubernamental entre un país y otro, es necesario la creación de diversos convenios o tratados, en los cuales la normativa judicial se encuentre apta para todos los países suscriptores sin menos cavar las atribuciones y los distintos derechos fundamentales que han sido otorgados por cada Estado.

- Convenio sobre cibercriminalidad: creado el 23 de noviembre del año 2001 en Budapest, Hungría entre los Estados miembros del Consejo de Europa y otros países, el cual cobra vigencia en junio del 2004 y tiene como objetivo principal coordinar esfuerzos que permitan hacer efectiva la persecución penal en el ámbito de los delitos informáticos a nivel internacional.

Este convenio, se concreta específicamente en regular todo lo concerniente sobre la uniformidad en la terminología que es utilizada en el ámbito de la informática, en lo referente a los delitos informáticos se crean las descripciones de elementos tipo que deberán ser tomados en cuenta por parte de la legislación del Estado creador, como de cada país suscriptor; hace un particular énfasis en la necesidad de perseguir penalmente delitos tales como: pornografía infantil, fraude informático y delitos contra la propiedad intelectual.

---

<sup>25</sup> Noriega Salazar, Hans Aarón. **Programa de formación del defensor público, delitos informáticos.**  
Pág. 55



De igual manera, contiene aspectos referentes al proceso penal en relación con la competencia a determinar para la persecución penal de este tipo de ilícitos, acuerdos relacionados a la asistencia jurídica internacional para el juzgamiento y proceso de medios de prueba, así como reglas para definir las cuestiones de extradición entre Estados.

- Decisión marco 2005/222/JAI: creada el 24 de febrero de 2005 por países miembros de la Unión Europea reunidos en Bruselas Bélgica.

Suscribieron lo relativo a los ataques contra los sistemas de información, la misma tiene por objeto reforzar la cooperación entre las autoridades judiciales y otras, encargadas de los ámbitos de persecución penal de este tipo de delitos.

Una de las principales decisiones marco es la regulación de sanciones hacia las personas jurídicas cuando se beneficien de los delitos informáticos, las penas irán desde exclusión del disfrute de ventajas o ayudas públicas; prohibición temporal o permanente del desempeño de actividades comerciales, vigilancia judicial y la liquidación de la persona jurídica.

- Reglamento General de Protección de Datos, RGPD: creado el 24 de mayo de 2016 y su aplicación el 25 de mayo de 2018, es un nuevo marco legal en la Unión Europea que reemplaza a la Directiva de Protección de Datos, es relativo al tratamiento de protección de los datos personales de personas físicas y a la libre circulación de los mismos, durante los dos años previo a su aplicación las empresas, organizaciones, organismos e instituciones se vieron en la necesidad y obligación de adaptación para respetar su debido cumplimiento.

Es una normativa a nivel de la Unión Europea, por lo que cualquier empresa de la unión, o aquellas empresas que tengan negocios en la Unión Europea, que manejen información personal de cualquier tipo, deberán acogerse a ella o cumplir con las debidas multas por



el no cumplimiento del reglamento, las cuales podrán ascender hasta los 20 millones de euros.

Así mismo, se estipula que: “Algunos países como Francia, Dinamarca o España, tienen destinada la tutela y vigilancia de sus disposiciones normativas sobre el manejo, uso y difusión de la información personal a autoridades administrativas, con funciones inspectoras, sancionadoras y de información a los interesados. En Colombia, Brasil, Perú, aparece el llamado habeas data, como una nueva instancia procesal destinada a la defensa del ciudadano frente al abuso de poder informático en los registros o bancos de datos de entidades públicas o privadas.”<sup>26</sup>

Es decir, que debido al incremento de dichas figuras delictivas entorno al medio informático que han surgido hoy en día, la mayoría de países se han visto en la necesidad y urgencia de crear e integrar a sus distintos cuerpos normativos la descripción de diferentes hechos delictivos, con los cuales el Estado pueda aplicar de manera correcta la consecuencia jurídica correspondiente a toda persona o grupo delictivo que con el conocimiento, estrategia y voluntad pretenda violentar un bien jurídico tutelado de manera individual o colectiva.

### **3.2.1. España**

En España, los delitos informáticos no están contemplados en ley especial, para el delito mediante dispositivos electrónicos, la legislación española cuenta con varios cuerpos normativos, se mencionan los siguientes normativos que guardan relación con este tipo de conductas:

- “Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal.”
- “Ley de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico.”

---

<sup>26</sup> Su, Emilio. **Introducción a la informática jurídica y al derecho de la información**. Pág. 14



- “Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.”
- “Ley general de telecomunicaciones.”
- “Ley de propiedad intelectual.”
- “Ley de firma electrónica.”

Además, en el Código Penal español Ley Orgánica 10/1995, se incluyen conductas ilícitas relacionadas a delitos informáticos como: delitos contra la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos, de manera que sean las que más se aproximen a la clasificación propuesta por el Convenio sobre la Ciberdelincuencia.

Tal y como es reflejado en su Título X, delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio; capítulo primero, del descubrimiento y revelación de secretos.

Correspondiente del Artículo 197 al 201, en donde se hace referencia acerca de las penas y multas que recibirán todas aquellas personas que para descubrir secretos o vulnerar la intimidad de otro, se apodere de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos de carácter personal mediante la interceptación de telecomunicaciones o que de igual manera utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o cualquier otra señal de comunicación sin consentimiento, para difundir, modificar u obtener algún tipo de beneficio económico o daño moral tanto a un particular como a personas jurídicas.

Así mismo, se hace mención de la pena correspondiente del delito, constitutiva de prisión de uno a cuatro años, de dos a cinco años si los datos, hechos descubiertos o las imágenes captadas llegan a ser difundidos, se revelan o ceden a terceros, multa la cual podrá ser pagada entre 12 a 24 meses y la pena de prisión de uno a tres años el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita.



De igual manera, en sus Artículos 248 y 249, se menciona lo concerniente a las estafas y de manera concreta en el Artículo 248 inciso 2, se hace mención acerca de las estafas que se llevan cabo mediante cualquier tipo de manipulación informática o dispositivos semejantes.

España, desde el año 2010 forma parte del convenio de la ciberdelincuencia elaborado en Budapest.

### 3.2.2. Argentina

En Argentina se implementó el 4 de junio del año 2008 la Ley 26-388, la cual si bien no es una ley especial que regula delitos de tipo informático, es un cuerpo normativo separado del Código Penal argentino Ley 11.179, que modifica, sustituye e incorpora figuras típicas a diversos Artículos que se encuentran actualmente en vigencia, con el objeto de regular las nuevas tecnologías como medios de comisión en los delitos previstos, tales como:

- “Violación, apoderamiento y desvío de comunicación electrónica.”
- “Intercepción o captación de comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones.”
- “Acceso a un sistema o dato informático.”
- “Publicación de una comunicación electrónica.”
- “Acceso a un banco de datos personales.”
- “Revelación de información registrada en un banco de datos personales.”
- “Inserción de datos falsos en un archivo de datos personales, incorporado por la Ley de hábeas data.”
- “Fraude informático.”
- “Daño o sabotaje informático.”

Argentina forma parte del Convenio de Ciberdelincuencia de Budapest desde noviembre de 2017.



### 3.2.3 Colombia

En Colombia durante el año de 2007, varias empresas perdieron más de 6.6 billones de pesos a raíz de delitos informáticos, motivo por lo cual el 5 de enero de 2009, el Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 1273, por medio de la cual se modifica el Código Penal colombiano Ley 599, creando un bien jurídico tutelado, de la protección de la información y de los datos, los cuales se amparan íntegramente, a través de sistemas que utilicen tecnologías de la información y comunicación, dicha ley tipifica como delitos una serie de conductas relacionadas con el manejo de datos personales, por lo que es de gran importancia que las empresas como individuos se informen de manera jurídica para evitar incurrir en alguno de los nuevos tipos penales.

El Código Penal colombiano ley 1273, en su título VII BIS denominado, de la protección de la información y de los datos, se divide en dos capítulos, 1. de los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y 2. de los sistemas informáticos y de los atentados informáticos y otras infracciones.

Actualmente, Colombia consciente de la necesidad de mejorar la coordinación y la cooperación entre los Estados, así como fortalecer las capacidades nacionales, con el fin de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar a la delincuencia organizada.

El 16 de marzo de 2020, siendo uno de los países más recientes, ha depositado ante el Consejo de Europa, el instrumento de adhesión al Convenio de Budapest, que es el estándar mundial en la lucha contra la ciberdelincuencia.

### 3.3. Regulación legal sobre delitos informáticos en Guatemala

Es necesario esclarecer el marco normativo que existe en Guatemala en relación a los delitos informáticos; el Código Penal guatemalteco Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, describe tipos perfectamente adaptables a los delitos



informático y pese a la creación de nuevas figuras para este medio, existen lagunas que dificultan la aplicación de los mismos.

En el Código Penal guatemalteco Decreto 17-73 del Congreso de la República, el legislador en el libro segundo, título VI, de los delitos contra el patrimonio, capítulo VII, que regula los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos, por medio del Decreto 33-96 del Congreso de la República introduce modificaciones a la ley sustantiva con relación a algunos delitos informáticos que son de mucha importancia para el fomento y desarrollo tecnológico nacional como el resguardo hacia la integridad personal:

- “Artículo 274 - A - Destrucción de registros informáticos.”
- “Artículo 274 - B - Alteración de programas.”
- “Artículo 274 - C - Reproducción de instrucciones o programas de computación.”
- “Artículo 274 - D - Registros prohibidos.”
- “Artículo 274 - E - Manipulación de información.”
- “Artículo 274 - F - Uso de información.”
- “Artículo 274 - G - Programas destructivos.”

Los ilícitos citados lesionan o ponen en peligro distintos bienes jurídicos que son considerados por el Estado como merecedores de protección, la importancia que implica para un defensor público, profesional del derecho o población en general la claridad y comprensión del concepto del hecho delictivo es para proveer herramientas de análisis que auxilien para determinar en caso concreto, el tipo de sanción que deberá ser aplicada por órganos jurisdicciones así como, los derechos y acciones que posee la población al momento que alguna persona violente la integridad personal y derecho de intimidad.



## CAPÍTULO IV

### 4. Análisis de la tipificación del delito de usurpación de identidad en Guatemala

El derecho informático, delitos informáticos y en especial la protección a la identidad personal se encuentra íntimamente relacionado con varias ramas del derecho, pues si bien el acceso a la información y uso de tecnología son otorgados como derechos básicos lo será de igual forma el derecho a la intimidad, por lo cual, es una obligación por parte del Estado como de instituciones públicas competentes el velar por mantener y cumplir con un ordenamiento jurídico que proteja y se encuentre al resguardo de la integridad de cada ciudadano.

Por usurpación de identidad se entiende como todo acto por el cual una persona hace un uso malintencionado de información individual, con el fin de acceder a cuentas personales y obtener un beneficio económico, realizar un daño patrimonial o moral al titular de los datos o inclusive a terceras personas, razón por la cual hoy en día el Estado hace uso de documentos de identificación personal, pasaportes, licencias, así también de registros públicos que lleven un control de nombres, marcas, creaciones o títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles con el fin que tanto el Estado como individuos logren mantener un orden y control acerca de los derechos que le pertenecen a cada persona o institución.

En todo Estado, se necesita de información pública para que los gobernantes tengan conocimiento acerca de las necesidades primordiales de una sociedad; la mayoría de países cuenta con sus propias experiencias relacionadas a delitos informáticos motivo por el cual el ordenamiento jurídico se elabora de la forma más adecuada a cada uno.

Hoy en día se cuenta con diversas normas legales que tienen como propósito resguardar los derechos tanto del propio Estado como de cada individuo que en algún momento ha compartido información de manera virtual.



En Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala es la Ley de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico, su contenido es de carácter objetivo y su aplicación es obligatoria en todo el territorio nacional.

En sus Artículos 24 y 31, se estipula todo lo concerniente a la publicidad de los actos administrativos y el acceso a archivos y registro estatales, y en su artículo 80 se estipula lo concerniente a promover la tecnología como base de desarrollo nacional, por lo cual, el Estado al tener una base de datos, registros y archivos en donde se encuentre información de todos los individuos del territorio nacional, es su obligación y responsabilidad velar por el buen manejo y cuidado de dicha información, contar con la seguridad necesaria tanto administrativa como técnica para que nadie haga un uso malintencionado.

En el Código Penal guatemalteco Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en sus Artículos 251, 256 y 263 se estipula lo referente a robo, estafa y usurpación, brindando un concepto de lo que constituyen estos actos delictivos; el delito de usurpación en específico, estipula lo referente al apoderamiento o aprovechamiento ilícito de un bien inmueble o un derecho real sobre el mismo.

Sin embargo, no estipula ni existe normativa en específico relativa a una usurpación de identidad por medio de la cual una persona haga uso de datos personales con los cuales pretenda ser otra persona y despoje a la víctima de sus bienes muebles, inmuebles o incluso, de hacer uso de los derechos reales que se posean sobre los mismos.

En los Artículos correspondientes del 274 inciso A, al 274 inciso G, se regulan los delitos informáticos de, destrucción de registros informáticos, alteración de programas, registros prohibidos, manipulación de información, uso de información, los cuales si bien norman aspectos relacionados al uso indebido, difusión o daño a registros o bancas informáticas, nuevamente existe una carencia legislativa hacia aquellas personas que obtienen un acceso a los sistemas de banca de datos por medios de los cuales se hace uso de la



información confidencial, dañando al sujeto titular como a terceros que resultan ser víctimas de un engaño por motivo del uso de información verídica.

Por tal motivo, al no existir un tipo penal específico no se cuenta con una capacitación específica para la transmisión de directrices acerca de un plan de reacción ante una amenaza virtual, otorgando una brecha entre el sujeto activo y Estado la cual puede ser fuente de motivación para que más sujetos hagan de esta falta de ley una herramienta para un beneficio económico.

Como consecuencia, surge la necesidad que legisladores y profesionales se especialicen sobre la materia para interpretar de forma adecuada la evidencia digital, realizar una correcta investigación y recolección de evidencia para resolver de manera más justa y objetiva en los procesos de delitos informáticos, ya que, ante una usurpación de identidad en la mayoría de casos, las investigaciones son extensas, la mayoría de ellas confusas y sin poco éxito dando lugar a que las personas prefieren desistir de la denuncia e investigación, debido a un gasto económico, emocional y de tiempo.

En el Decreto 57-2008 Ley de acceso a la información pública del Congreso de la República de Guatemala, estipula una definición acerca del habeas data, "Artículo 9 inciso 4. Habeas data: Es la garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su protección, corrección, rectificación o actualización"; sin embargo, reiteradamente no presenta ningún plan de resguardo en caso en que esta información sea utilizada por persona o grupos de personas ajenas contra terceros.

En contexto internacional, se crea el convenio sobre ciberdelincuencia, por la necesidad de estar más actualizado a la realidad y contexto mundial sobre el derecho informático, en el cual se expone una serie de conductas ilícitas que hacen uso y se encuentran relacionadas con la tecnología; el convenio es conocido como el convenio de Budapest,



firmado el 21 de Noviembre del año 2001 en el marco del Consejo de Europa, este instrumento jurídico internacional, es uno de los más importantes que se ha firmado hasta el día de hoy, del cual en la actualidad cuenta con 65 miembros.

En el caso de Guatemala, solicitó adherirse a este convenio en el año 2016 pero es hasta el año 2020 que el comité de ministros del Concilio de Europa aprobó finalmente la solicitud.

El objetivo principal de este instrumento, es establecer una política penal común y alineada entre países, orientada a la protección de la sociedad contra la ciberdelincuencia, lo cual se alcanza tipificando los delitos informáticos de forma similar en todas las naciones, unificando normas procesales lograda a través de una cooperación internacional.

Así mismo, en el año 2009 se propuso una iniciativa de ley denominada Decreto 4055 - Delitos Informáticos del Congreso de la República de Guatemala, en 2017 se propuso una nueva iniciativa, la ley Decreto 5254 - Ciberdelincuencia del Congreso de la República de Guatemala y en 2019 se propuso la iniciativa de ley Decreto 5601 - Ley de Prevención y Protección Contra la Ciberdelincuencia del Congreso de la República de Guatemala.

Cada una con el fin de poder brindar una base jurídica certera, objetiva y especializada con el manejo de datos personales y delitos informáticos que provengan del uso de los mismos, sin embargo, ninguna de ellas se encuentra vigente actualmente.

Si bien han existido propuestas de leyes especiales, con las cuales la población tenga una noción acerca de los nuevos métodos de comisión de hechos delictivos a través de dispositivos electrónicos, Guatemala siguen sin tener una estrategia nacional de educación y seguridad cibernética con la cual la población se encuentre segura y resguardada ante cualquier vulneración a sus derechos.



#### **4.1. Métodos de comisión de estafa electrónica mediante distintos dispositivos electrónicos por usurpación de identidad**

El incremento de uso del internet por parte de empresas o individuos generan un aumento de ventas en aparatos electrónicos, celulares, computadoras y demás dispositivos que ayuden a mejorar e incrementar las relaciones entre las personas individuales o jurídicas que se encuentran dentro de esta red, sin embargo, la mayoría de población ingresa una gran cantidad de información personal, base de datos, fotografías, claves, pines, contactos y datos importantes, sin considerar las consecuencias en la privacidad y seguridad individual, que esto puede generar.

El aumento de información ha dado lugar a un aumento en la delincuencia, la utilización indebida de la información personal, ha magnificado la usurpación de identidad, robo de dispositivos electrónicos, estafas electrónicas, hechas al propietario de la información o a terceras personas. Todos estos actos delictivos tienen como objetivo obtener grandes beneficios económicos o causar perjuicios materiales y morales tanto a personas individuales, jurídicas y comerciales de una manera rápida y fácil, por lo tanto, en paráfrasis se dan como ejemplos, los siguientes métodos de comisión de estafas, a manera de conocimiento y prevención:

- A) Establecer redes Wi-Fi falsas, los estafadores roban identidades en cualquier lugar donde se ofrezca acceso Wi-Fi al público de manera gratuita, tales como: cafés, aeropuertos, bibliotecas inclusive a través de hoteles, la persona que usurpa identidades simplemente establece una red diferente con el mismo nombre que una real esperando que la víctima ingrese a la falsa por error, así, por medio del uso de programas, el sujeto accede a la computadora o móvil logrando piratear el correo electrónico y demás información personal.
- B) Hacerse pasar por encuestadores, algunos estafadores van de puerta en puerta, fingiendo ser trabajadores de algún censo, sondeo o empresa, realizando preguntas acerca del nombre, dirección, fecha de nacimiento o dirección de correo electrónico para formar un perfil que resulte real para terceros; de igual manera hacen uso de



llamadas telefónicas o correos electrónicos por medio de los cuales solicitan información personal para verificar una compra, preguntar sobre el uso de algún artículo o confirmar la información personal que ha sido brindada en otra cuenta.

- C) Extraer perfiles en redes sociales, las personas que aún no tienen configurada la privacidad en sus redes sociales son los principales objetivos, los delincuentes buscarán los perfiles con la mayor cantidad de información pública como fotos o ubicación con las cuales a través de cuentas falsas podrán enviar ofertas de productos o servicios más semejantes ella, obteniendo por parte del sujeto pasivo algún beneficio mayormente económico.
- D) Uso de links, otro método muy conocido para la obtención de datos personales es por medio del envío de links, los cuales comúnmente son acerca de alguna noticia de un familiar, ofertas de trabajo, apoyo en votos, recaudación de fondos, pérdidas de mascota y cualquier tipo de excusa mediante la cual el sujeto que recibe el link sea atraído y que al momento que sea presionado permita el ingreso de otros ordenadores o virus.

Derivado al incremento de estafas, tanto empresas como organizaciones brindan un prototipo de recomendaciones con las cuales toda persona pueda usar de base al momento de navegar por internet y sobre todo hacer uso al momento de realizar una compra, se dan como aporte propio los siguientes ejemplos:

- A) Pagos: se recomienda nunca transferir dinero por adelantado, los compradores de preferencia deberán encontrarse con los vendedores en persona y únicamente transferirán dinero o realicen el pago correspondiente luego de haber inspeccionado el producto.
- B) Para compradores: se recomienda prestar especial atención cuando:
  - El producto tiene un precio sospechosamente bajo.
  - El vendedor pide un pago por adelantado o el pago del valor del envío.
  - El vendedor provee una ubicación distinta a la que aparece en el anuncio.



- El vendedor no puede encontrarse en un lugar público, pero insiste en enviar el producto.
- El vendedor se encuentra en otro país.
- El vendedor solicita información personal como detalles bancarios, dirección de correo, número de tarjeta de débito o crédito o cualquier otra información que pudiera ser utilizada malintencionadamente.
- El anuncio parece modificado o bajado de fotos de internet.

C) Para vendedores: se recomienda prestar especial atención cuando:

- El comprador insiste en pagar con cheque o con sistemas electrónicos de pago distintos a los autorizados.
- El comprador insiste en recibir el producto antes de pagar por él.
- El comprador solicita información personal tales como detalles bancarios, dirección de correo, número de tarjeta de débito o crédito o cualquier otra información que pudiera ser utilizada erróneamente.
- El comprador se encuentra en otro país.

#### **4.2. Consecuencias debido a la falta de regulación legal**

Las estafas electrónicas por usurpación de identidad pueden propiciar un incremento de secuestros o trata de personas, robo de dispositivos electrónicos, disminución de visitas extranjeras, carencia de celebración de negocios, entre otros; debido a la creación de una falsa expectativa sobre el perfil electrónico y su uso malintencionado en la Internet.

A falta de leyes que protejan a las víctimas de estos delitos y sobre todo con la cual los órganos jurisdiccionales tengan la potestad de poder aplicar una sanción correspondiente y llevar un proceso judicial de acuerdo a la ley, se produce de manera constante una falta de preparación por parte de las autoridades para comprender, investigar y aplicar el tratamiento jurídico adecuado; se crea un temor hacia los particulares, empresas e instituciones en denunciar este tipo de ilícitos por el desprestigio e incertidumbre que se



podiera ocasionar a ellas mismas, derivando pérdidas económicas, pérdidas laborales y falta de inversiones o apoyo económico de terceros.

Las pérdidas al nivel nacional se pueden ocasionar por la carencia de confidencialidad entre comprador y vendedor, en cualquier tipo de producto, avance tecnológico o alianza beneficiaria de confianza para el apoyo de instituciones de ayuda social, especialmente las relaciones a posibles inversiones que pueden hacer otros países con la información guatemalteca manejada en la Internet.

#### **4.3. Necesidad y formas de implementación legal**

La disminución de esta problemática puede llegar a realizarse por medio de una educación respecto a la ciberseguridad, realizar una concientización acerca de la gravedad de la ciberdelincuencia y la transformación digital.

La mejor manera de afrontar el conflicto es adaptando el sistema a los cambios, reinventando estrategias y capacitando a la sociedad sobre un mejor uso de su información personal como el uso de dispositivos electrónicos.

Así mismo, capacitando al Estado como a las distintas instituciones relacionadas y auxiliares, sobre la necesidad de creación, regulación y cumplimiento de una ley específica en la materia.

En Guatemala las principales instituciones que tienen como finalidad brindar y auxiliar al Estado en el resguardo de la seguridad jurídica y bien común hacia particulares como instituciones públicas o privadas son:

A) Ministerio Público, MP: institución autónoma encargada de promover la persecución y ejercer la acción penal pública, dirige la investigación de los delitos de acción pública



y vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país, como órgano auxiliar de la administración de justicia de Guatemala.

Fiscalías especiales con relación al tema de investigación:

- Fiscalía contra crimen organizado
- Fiscalía de delitos contra la propiedad intelectual

B) Policía Nacional Civil, PNC: institución encargada de proteger la vida, integridad física, velar por la seguridad de las personas y sus bienes, mantener el orden en el país, así como auxiliar a las personas que se encuentren en peligro y aprender a las personas que se encuentren cometiendo un hecho delictivo.

C) Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF: institución auxiliar de la administración de justicia la cual cuenta con autonomía funcional y es la encargada de realizar peritajes en materia técnico-científico, a través del laboratorio de informática forense busca la localización, restauración y extracción de evidencia digital mediante técnicas de adquisición, preservación y obtención de datos personales que han sido procesados y almacenados en dispositivos electrónicos como discos duros, memoria USB o teléfonos digitales, aquellos dispositivos que han demostrado ser de gran ayuda en la investigación dentro de un proceso legal.

Sin embargo, se recomienda la creación de una institución de carácter público que sirva de apoyo educativo como investigador especializado para aquellas personas víctimas de estafas virtuales.

Así mismo, la creación por parte del organismo legislativo acerca de una reforma al Código Penal guatemalteco Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, incorporando el delito informático de usurpación de identidad - Artículo 274 inciso I, dentro del título VI, relativo a los delitos contra el patrimonio, en el capítulo VII, referente a los



delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos, constituyéndose de la siguiente manera:

- Bien jurídico tutelado: se protege la intimidad, integridad y patrimonio de la persona individual, jurídica y Estado.
- Sujeto activo: cualquier persona que con conocimiento e intención decida cometer la conducta delictiva.
- Sujeto pasivo: cualquier persona individual, jurídica o terceros que resulten perjudicados por la comisión de la acción delictuosa, siendo el titular de los datos de identificación o de la identificación suplantada.
- Acción: consiste en obtener, utilizar, distribuir, comercializar, apropiarse o modificar datos de identificación personal de otra persona física o jurídica que no le pertenezca a través de internet o cualquier sistema informático.
- Elemento objetivo: consiste en la adopción, creación, apropiación, distribución, modificación o utilización de la identidad de otra persona, física o jurídica que no le pertenezca.
- Elemento subjetivo: consiste en la voluntad de obtener, utilizar o transferir datos de identificación personal de otra persona a través del internet o cualquier medio de información, con la finalidad de obtener un beneficio económico o causar un daño patrimonial o moral a la víctima.
- Sanción penal: prisión de cuatro a diez años y multa de tres mil a quince mil Quetzales.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala se ha comprobado por diferentes medios de comunicación que, por motivos de salud, economía, tiempo, residencia o estrato social, un gran porcentaje de población se encuentra sin la posibilidad de recibir una educación guiada para obtener empleos. La mayoría de niños se ven obligados a trabajar desde temprana edad y la educación se queda fuera de prioridad.

Gracias al internet varios padres e hijos han logrado obtener un empleo que logre satisfacer las necesidades básicas de una familia, sin la necesidad de pasar por pruebas que puedan costar tiempo o recursos económicos de los cuales se encuentran escasos, la mayoría de actividades laborales pueden ser realizadas con ayuda de internet, creando de esta manera que el mundo de opciones virtuales como la compra, venta y distribución de mercadería se realicen de una manera más rápida y con menos formalismo, logrando obtener un ingreso económico fijo o extra, dando como resultado que el uso de datos personales en el internet incrementa.

No obstante debido a que el ordenamiento jurídico de Guatemala no posee una figura delictiva específica para la usurpación de identidad en el Código Penal guatemalteco Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, da lugar a que todas las denuncias planteadas ante el Ministerio Público o ante la Policía Nacional Civil, se queden sin un procedimiento correspondiente, ya que no cuentan con el conocimiento, personal capacitado, instalaciones o herramientas necesarias para poder rastrear y detener el uso de la información digital y velar por el bienestar del consumidor o cliente/usuario en las plataformas de internet.

Por tal motivo se determina la necesidad de proponer la creación de una regulación legal efectiva, una institución capacitada que pueda brindar información y asesoría necesaria a la población, de acuerdo al desempeño de su función pública y hacer efectivo el propósito del derecho penal en conjunto al Estado.





## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, Pablo Alfonso. **¿Derecho informático o informática jurídica?**. México: (s.e.) 2015.

BACIGALUPO, Enrique. **Derecho pena**. Argentina: Ed. Hammurabi. 1983.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: 6ªed. Editor Gustavo Lapola. Ed. Estudiantil Fénix. 2007.

DE MATA VELA, José Francisco, Héctor Aníbal, De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Tomo I. 26ª ed. Ed. Magna Terra Editores S.A. 2016.

DESANTES GUANTER, José María. **Derecho de la información**. Madrid: Tomo II. (s.e.) 1994.

FLORES SALGADO, Lucerito Ludmina. **Derecho informático**. México: 1ªed. Ed. Grupo Editorial Patria, S.A. 2014.

GUERRERO, María Fernanda. **La inteligencia artificial aplicada al derecho**. Italia: Ed. Revista Uno y Cero. 2004.

LOSANO, Mario G. **Curso de informática jurídica**. España: Ed. Universidad de Palma de Mallorca. 2000.

MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Arán. **Derecho penal, parte general**. España: Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia. 1996.

NORIEGA SALAZAR, Hans Aarón. **Programa de formación del defensor público, delitos informáticos**. Guatemala: 1ªed. (s.e.) 2011.

RODRÍGUEZ, Davara. **El Estudio de los delitos informáticos**. Colombia. Ed. De palma. 2003.



SU, Emilio. **Introducción a la informática jurídica y al derecho de la información**. España: Ed. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. 2004.

TÉLLEZ VALDÉS, Julio. **Derecho informático**. México: 4ªed. Ed. Mc Graw Hill Interamericana Editores, S.A. 2008.

VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos. **Derecho civil I**. Guatemala: 23ªed. Ed. Estudiantil Fénix. 2002.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: 19ª ed. Ed. Heliasta S.R.L. 2008.

CASADO, María Laura. **Diccionario jurídico**. Argentina: Ed. Valletta Ediciones S.R.L. 2009.

GÁLVEZ CONDORI, Walter Sandoval, Maquera Morales Luis Ángel. **Diccionario jurídico**. Perú: 1ªed. Ed. ZELA Grupo Editorial E.I.R.L. 2020.

<https://almacenederecho.org/la-eficiencia-de-la-ley-del-talion> (consultado: 21 de junio de 2021)

<http://www.encuentros.uma.es/encuentros119/historiainform.htm> (consultado: 5 julio 2021)

<https://dle.rae.es/diccionario> (consultado: 5 de julio de 2021)

[https://www.ecured.cu/Derecho\\_inform%C3%A1tico](https://www.ecured.cu/Derecho_inform%C3%A1tico) (consultado: 15 de julio de 2021)

<https://es.slideshare.net/nspascuasc/informatica-juridica-2203591> (consultado: 2 de agosto de 2021)

<http://www.infodf.org.mx/index.php/protege-tus-datos-personales/preguntas-frecuentes.html> (consultado: 9 agosto de 2021)



<https://notired.univalle.edu.co/tipos-de-datos-personales-que-maneja-la-universidad-del-valle/> (consultado, 15 agosto de 2021)

<https://www.radioenciclopedia.cu/curiosidades/breve-historia-informatica-20170530/>  
(consultado: 22 de agosto de 2021)

Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Convenio Sobre la Ciberdelincuencia,** Budapest, Hungría, 2001.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, Guatemala, 1973.

**Ley de acceso a la información pública,** congreso de la república de Guatemala, Decreto Número 57-2008, Guatemala, 2008.

**Ley 11.179.** Código Penal de la Nación Argentina, Argentina, 1984.

**Ley 26.388** Modificación a Código Penal. Argentina, Argentina, 2008.

**Ley 599.** Código penal. Congreso de Colombia, Colombia, 2000.

**Ley 1273.** Modificación a Código Penal, Congreso de Colombia, Colombia, 2009.

**Ley orgánica 10/1995,** Código Penal, España, España, 2019.